EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de Los Sachas: De seguridad y convivencia ciudadana 2

GADMP-CC-2023/2027-019-O Cantón Pasaje: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo 36

GADMP-CC-2023/2027-020-O Cantón Pasaje: Que reglamenta el funcionamiento del órgano legislativo del Ilustre Concejo Municipal..... 50

GADMP-CC-2023/2027-021-O Cantón Pasaje: Sustitutiva de la Empresa Pública de Vivienda de Pasaje "EMPUVIP-EP" 76

014-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y actualización del Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo 89

Año III - Nº 2083 - 133 páginas
Quito, martes 11 de febrero de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes

disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El objeto de los Agentes de Control Municipal y Metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los agentes de control municipal y metropolitano, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora"

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, estipula que al amparo de esta ley se establecerán e implementaran políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera

integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.

Que, en el Artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. - De los principios de la seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:
(…)
"b) Complementariedad. - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz;"
"f) Responsabilidad. - El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución."

Que, La Ley de Seguridad Pública y del Estado en el Art. 10.- Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. - La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.
e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;
n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;
o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; y,

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal:

"b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de

violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.

"c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana."

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 218, señala: Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y

la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, art. 267 señala: Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, La Ley de Inquilinato en el artículo. 3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ARRENDAMIENTO. - Los locales destinados al arrendamiento deberán reunir, a más de las condiciones que fijen las ordenanzas municipales, las siguientes: a) *"Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la casa, de acuerdo con las modalidades del lugar"*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, La inseguridad es un problema complejo y multifacético que puede deberse a varias causas tales como: desigualdad en el acceso de oportunidades para el desarrollo social, falta de acceso a una educación de calidad, la falta de oportunidades laborales, corrupción en instituciones gubernamentales y en las fuerzas del orden, presencia de violencia en las estructuras sociales, políticas y económicas, un deficiente sistema judicial, el narcotráfico y el crimen organizado, migración y desplazamiento forzado por conflictos o desastres naturales, falta de atención adecuada a problemas de salud mental, disponibilidad y el fácil acceso a armas, ruptura de estructuras familiares. Al ser un problema multicausal, debe ser entendido de manera integral por

los diferentes niveles de gobierno, en el nivel de gobierno municipal de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública y el COOTAD la función principal de los GADS, es el de trabajar en la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, por ello se hace necesario implementar esta ordenanza de seguridad y convivencia que coadyuve a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar juntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular aspectos específicos relacionados a la seguridad ciudadana, convivencia social pacífica y la participación de la ciudadanía en materia de seguridad integral, regular aspectos específicos que coadyuven a prevenir el cometimiento de delitos, la violencia social y criminal, el uso adecuado de los espacios públicos y el fortalecimiento de las capacidades de las entidades de seguridad y control, que permita lograr la cohesión y convivencia social pacífica en el cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2. Fines. -La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

a) Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la sociedad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
b) Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de la ciudadanía en general.
c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
e) Generar una cultura de mitigación de la violencia social y criminal en todas sus formas y el cometimiento de delitos y contravenciones;
f) Coordinar políticas públicas de prevención, deshabituación y erradicación de consumo de alcohol y/o sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todas las personas naturales y jurídicas, con domicilio o de paso en la jurisdicción territorial del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 4. Definiciones. – Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se establece el siguiente glosario de términos:

Seguridad Ciudadana. – La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. (PNUD-2014)

Prevención. – En concordancia con la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, la prevención en seguridad ciudadana es una política pública municipal, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad en los espacios públicos, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.

Los tipos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana son: social, situacional, comunitaria, psicosocial

Convivencia: Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, por lo tanto, cuando los conflictos se desenvuelven de manera constructiva.

Espacio Público: Son aquellos espacios de la ciudad que no pertenecen a un particular, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Bebidas Alcohólicas: Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen. Existen dos tipos de bebidas alcohólicas: las fermentadas y las destiladas.

Sustancias Estupefacientes sujetas a fiscalización: Los estupefacientes son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, y cuyo uso están sujetas a la regulación y control de las entidades competentes que conforman el estado.

Armas Cortopunzante: es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de herir con cortes e incisiones, estas pueden ser contundentes, contuso contundentes, cortantes, punzantes y corto punzantes

Trabajadora Sexual: El trabajo sexual es el proceso de ofrecer un acto sexual a cambio de dinero o bienes materiales.

Servicios Sexuales: Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero, dadivas o beneficios personales.

Bienes Privados: Los bienes propiedad de los particulares son aquellas cosas cuyo dominio les pertenece legalmente a los particulares y de las cuales no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

Artículo 5. Principios de actuación. - Los servidores que tienen como finalidad cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, tienen el deber de actuar bajo los siguientes principios de actuación:

a) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario que realiza cada uno de los actores para la consecución de la convivencia ciudadana, la paz y el orden social, alineado con las Políticas Públicas de orden nacional y local.
b) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades y actores de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
c) **Igualdad de oportunidades:** Se promoverá la facilidad para que hombres y mujeres, accedan a los beneficios de planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades y sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
d) **Coordinación:** Es la articulación entre las diferentes entidades y actores de la presente ordenanza que les permite llegar a acuerdos y consensos para ejecutar la política pública de seguridad ciudadana.
e) **Cooperación Interinstitucional. -** Se articulará acciones conjuntas con la Policía Nacional, Gobernación, Comisaría Nacional de Policía, Intendencia General de Policía, Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos, Ejercito Ecuatoriano y demás instituciones públicas de control de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.
f) **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
g) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
h) **Pertinencia:** Las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos, se ajustarán a la realidad del cantón, deberán ser propositivas y con carácter argumental, de tal manera que facilite la toma de decisiones.
i) **Regularidad,** la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
j) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas propuestos con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

k) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

CAPITULO II

POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. Declaratoria de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, establece como política pública cantonal la Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo como ejes principales la prevención, protección y articulación interinstitucional, enmarcados dentro de las funciones y competencias conferidas por la normativa legal vigente aplicable, encaminada en garantizar un ambiente ciudadano seguro, libre de riesgos y de factores que generan delincuencia, logrando espacios públicos seguros y en armonía entre la sociedad.

Artículo 7. Ejes de Acción. – Las entidades de seguridad y control del Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, deberán considerar en sus planes estratégicos y operativos políticas orientadas a la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, protección de la convivencia y seguridad ciudadana:

a) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre los cuerpos de seguridad pública y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

b) En los términos de esta Ordenanza, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las organizaciones, entidades públicas y privadas del Estado, a la sociedad civil, la familia y en general toda la comunidad del Cantón La Joya de los Sachas.

c) El Plan Municipal de Seguridad Ciudadana fijará las prioridades y coordinará con las entidades públicas encargadas para su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

d) La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el Cantón.

e) La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial y desarrollo integral, en el ámbito de acción de cada una de las entidades públicas.

f) Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal proporcionaran información que permita la complementariedad, coordinación y cooperación para la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, conforme los protocolos que se expidan para el efecto.

g) La sociedad civil y la familia podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones que se adopten para el mismo fin.

h) Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana municipal, en el marco de la normativa que regula la materia, con la finalidad de obtener, información, datos estadísticos relacionados a la seguridad.

i) Se fortalecerán las políticas de desarrollo social, la protección de los grupos vulnerables propensos a formar parte de los grupos delictivos o ser víctimas de la generación de más violencia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA CONVIVENCIA

SECCION I

ORGANIZACIÓN

Artículo 8. El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. - Es la máxima instancia para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, su regulación y funcionamiento se establecen en la ordenanza respectiva de su creación, las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal tienen el deber de articular sus planes, programas, proyectos y recursos en el marco de sus competencias para fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. - Representado por el Alcalde o Alcaldesa, se encargará de ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, protección, acción y control interinstitucional, a través de sus órganos competentes que permitan alcanzar ambientes ciudadanos seguros y de buen uso del espacio público, en el marco de sus competencias.

Artículo 10. Del Órgano municipal responsable de la Prevención en Seguridad y Convivencia Ciudadana. – Es un órgano de la municipalidad que tiene como misión formular, articular, coordinar, planificar, vigilar, controlar, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas, planes de acción, proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, relacionadas con

el derecho a un hábitat seguro para el disfrute de la ciudad y los espacios públicos del cantón la Joya de los Sachas. Las funciones del órgano municipal responsable de la prevención en seguridad y convivencia ciudadana, constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, estará dirigida por un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa, mismo que cumplirá y hará cumplir leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la máxima autoridad en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 11. De la Gestión de Operaciones. - Es el órgano de coordinación operativa que tiene como misión articular operaciones, de nivel táctico y operativo para mantener o recuperar espacios de cohesión social, tendiendo a proteger la convivencia ciudadana y la paz social. Esta unidad también tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las operaciones de seguridad de la máxima autoridad y más funcionarios con perfil de riesgos, así como la coordinación de la seguridad de las instalaciones y bienes municipales, en coordinación con la o las empresas de seguridad contratadas por el GADMCJS. De manera complementaria realizará la ejecución de planes de capacitación a la comunidad, conformación de brigadas barriales, ejecución de programas de prevención y convivencia ciudadana. Sus atribuciones deberán constar en el estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCJS.

Artículo 12. De la Gestión de Prevención de Situacional. – La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana se realiza a través de la unidad dependiente del órgano municipal responsable de la prevención en seguridad y convivencia ciudadana del GADMCJS, que tiene a su cargo la operación, mantenimiento y buen uso de las tecnologías, la sala de monitoreo, cámaras, alarmas comunitarias, manejo de drones para el monitoreo y prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, la coordinación y enlace con el SIS-ECU-911, la coordinación de la información del monitoreo solicitada por entidades de seguridad y la ciudadanía en general. Sus atribuciones deberán constar en el estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCJS.

SECCION II

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 13. Comité de Seguridad Ciudadana. - Son instancias que se forman en un barrio o comunidad o a partir de la unión de dos o más barrios o comunidades circundantes dentro del Cantón, son instancias conformadas por habitantes del sector urbano o suburbano que comparten territorio y una realidad social común, que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad de sus barrios o comunidades. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica, la prevención de la violencia, el fomento al aprovechamiento y buen uso de espacios públicos.

Artículo 14. Integración del Comité de Seguridad Ciudadana. – El Comité de Seguridad Ciudadana estará conformado por los integrantes que comparten territorio en un barrio o comunidad:

a) El Policía Nacional asignado al Circuito o Subcircuito;
b) Un delegado del centro de salud o unidad médica del Ministerio de Salud;
c) Un delegado del establecimiento educativo del Ministerio de Educación;
d) Un delegado del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de Los Sachas;
e) Un delegado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
f) El presidente de cada barrio o comunidad;
g) Otros que se estime pertinente.

Los Comité de Seguridad Ciudadana se reunirán cuatrimestralmente y cuando la circunstancia así lo amerite y se organizarán conforme el instructivo que resuelva el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Artículo 15. Actividades Esenciales. –

a) Ser partícipes de las reuniones de seguridad y convivencia ciudadana;
b) Conformar brigadas de seguridad en coordinación con la Policía Nacional;
c) Identificar posibles amenazas a la seguridad y convivencia ciudadana;
d) Ser partícipe de soluciones para mejorar la convivencia ciudadana;
e) Vigilar el cuidado y buen uso de las tecnologías asignadas a la prevención de la seguridad en su barrio, sector o comunidad;
f) Integrar Observatorios o instancias de análisis de Seguridad Ciudadana;

CAPITULO IV

ESPACIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16. Los Espacios Públicos. - A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, serán considerados como espacios públicos o parte de ello los siguientes:

a) Los bienes y espacios de servicios públicos y los bienes destinados al servicio público.
b) Los edificios y espacios públicos destinados a actividades deportivas, educativas, culturales o artesanales.
c) Las zonas de patrimonio cultural y natural.
d) Los edificios, elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública tales como portales, pasajes, jardines, contenedores o de similar naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles de ella.
e) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, las aceras que forman parte integra de las calles y demás elementos y superficies accesorias de las vías.
f) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
g) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las áreas verdes, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
h) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.

i) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, bibliotecas, museos, los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función análoga de servicio comunitario, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del GADMCJS.
j) El o los cementerios o campo santo de administración municipal.
k) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros.
l) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 17. Uso del espacio público. - El espacio público; sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable; serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su naturaleza. Cualquier otro uso que no corresponda al objetivo para lo que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos, salvo el uso que se establezca en la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio Público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido.

Artículo 18. Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales y espacio público. - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales y ocupación de espacio público, aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin la debida autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 19. Utilización indebida del certificado de uso y compatibilidad del suelo. - Se prohíbe la utilización indebida del Certificado de Uso y Compatibilidad del Suelo, para actividades distintas a las autorizadas por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Al establecimiento comercial que incumpla dicha disposición, se sancionará conforme lo estable el régimen sancionatorio de la presente ordenanza.

Artículo 20. Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público. – Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos conforme a la definición establecida en la presente ordenanza, excepto en los casos autorizados por la autoridad competente.

El órgano competente del GADMCJS para emitir permiso de ocupación de espacio público, será el órgano que determine la Máxima Autoridad del GADMCJS en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos. En el caso del desarrollo de eventos culturales, deportivos, artísticos o de otra índole, la autoridad competente podrá autorizar el uso del espacio público propendiendo

a evitar la venta y consumo de alcohol, en el perímetro cercado o en lugares que generen riesgo y atenten a la convivencia o seguridad ciudadana del evento que se pretende desarrollar, de tal manera que se logre generar una cultura de eventos sin consumo de bebidas alcohólicas.

En los procedimientos de control, inspección, visitas, actuaciones de oficio o a petición de persona interesada que realicen los servidores públicos municipales y servidores públicos de otras entidades competentes facultados para hacer cumplir la presente ordenanza, procederán de manera inmediata con la aplicación de medidas provisionales de protección, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones: 1. Que se trate de una medida urgente. 2. Que sea necesaria y proporcionada. 3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Artículo 21. Procedimiento para la obtención del permiso de uso de espacio público en eventos de concurrencia masiva de personas. – En el caso del desarrollo de eventos culturales, deportivos, artísticos o de otra índole en los que se tenga previsto la utilización del espacio público y que exista concurrencia masiva de personas, la o las personas interesadas presentarán la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntado el plan de contingencia, mismo que será remitido a la Unidad de Gestión de Riesgos para el respectivo análisis de riesgo y medidas de seguridad, determinando la pertinencia o no de emitir criterio favorable a desarrollar el evento, pudiendo solicitar criterio o informe a otras áreas competentes para el desarrollo de un evento que requiera autorización de consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Las unidades departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas cumplirán el mismo procedimiento para los eventos que requieran autorización de consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Artículo 22. Prohibición de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en espacios públicos. - Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en la dosificación permitida por las normas legales vigentes.

Cuando los servidores municipales se encuentren realizando el control de esta prohibición, procederán a disuadir a las personas que realizan esta actividad y de encontrar resistencia o indicios de actos de violencia procederán a informar a la Policía Nacional para disuasión

Artículo 23. Prohibición de porte de armas que ocasionen peligro a la población. – Se prohíbe el porte de armas corto punzante en el espacio público, zonas de interés turístico y el transporte público que circula en el cantón La Joya de los Sachas, únicamente podrán utilizar machetes o cuchillos, las personas que utilicen estas herramientas como parte integral de su actividad económica y como herramientas de trabajo que deberá ser transportada con la protección respectiva.

Para el caso de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que realizan actividad comercial en el espacio público, deberán acreditar su condición y encontrase en el ejercicio de la

actividad, debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Coordinación de Control Municipal, Agentes de Control, la Dirección de Gestión de Turismo y otras entidades competentes, procederán a realizar operativos de control en los espacios destinados a zonas turísticas, en el transporte público, parques u otros espacios públicos para hacer cumplir esta medida. Cuando se encuentre personas que incumplan con esta prohibición y de acuerdo al perfilamiento que realicen los servidores públicos, procederán a retener cualquier tipo de arma que pueda ocasionar peligro a la población, de manera complementaria los diferentes órganos de control competentes emitirán la boleta de citación para aplicar la sanción que corresponda, debiendo adjuntar el parte de novedades, informes o el documento que corresponda para que la Coordinación de Control Público tome conocimiento y determine la iniciación o no del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable.

Cuando una persona se encuentre en tránsito peatonal o en un vehículo y sea evidente que porta un machete para el desarrollo de actividades agrícolas, solo bastará con dar a conocer al servidor público que realiza el control de su lugar de origen y destino en donde utilizará el machete como herramienta de trabajo, esta herramienta deberá transportarla de manera cubierta o con algún tipo de protección, evitando ocasionarse daño a si mismo o a otras personas.

Artículo 24. Mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, monumentos, veredas, nomenclatura, instalaciones eléctricas, alumbrado público de propiedad del gobierno municipal, o de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, alcantarillas y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, el infractor deberá resarcir los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general en bienes de dominio público.

Cuando la Policía Nacional tome procedimiento de infractores que han ocasionado daños mobiliario urbano, espacios públicos y, en general en bienes de dominio público, la entidad policial procederá a retener el vehículo que ocasiono el daño, hasta que el responsable de la infracción repare el daño ocasionado.

Quien atente contra la propiedad pública será puesto bajo órdenes de autoridad competente, de conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 25. De otras actividades no autorizadas en el espacio público. - Queda prohibido las actividades circenses, limpieza de parabrisas, actividades de mendicidad en lugares públicos como cajeros automáticos, parada o estaciones de buses, servicio de cuidado de vehículos y/o estacionamiento a personas no autorizadas, promoción y publicidad no autorizada en los espacios

públicos tales como: intersecciones de vías, semáforos, calle, parterres y aceras; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, conductores, y de quienes realizan estas actividades.

El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, llevará el registro de las personas que realizan estas actividades a fin de dar a conocer a las autoridades competentes el listado de estas personas para implementar políticas públicas que coadyuven a mejorar el uso de los espacios públicos y la situación de las personas vulnerables.

Artículo 26. Recaudación de dinero para ayuda social. - Toda persona particular, natural o jurídica que desee realizar recaudación de dinero en los espacios públicos para actividades relacionadas con ayuda social para su propio beneficio o a nombre de otra persona, deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Coordinación de Control Municipal, sin perjuicio de los trámites que realice en la Comisaría Nacional de Policía o Intendencia General de Orellana. Para obtener el permiso el solicitante deberá adjuntar documento de identidad, certificado médico, informes entre otros documentos que corrobore la veracidad de la situación del ciudadano objeto de la ayuda social o del beneficiario final.

El ciudadano deberá portar el permiso otorgado para la fecha establecida y presentarlo cuando lo requiera la Policía Nacional y los Servidores Municipales de las Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana del GADMCJS.

De encontrase mal uso del permiso, falsedad, engaño o estafa en la ejecución de esta actividad se procederá de conformidad con las infracciones impuestas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.

SECCIÓN III

DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 27. Del trabajo sexual. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tiene como obligación establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual informal en la jurisdicción territorial del cantón, misma que tiene como propósito mitigar el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista que atente la integridad de la mujer, los niños, niñas y adolescentes; y la ciudadanía en general.

Artículo 28. Práctica. - El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización de las instancias de control pertinentes y los permisos respectivos para la práctica es decir los Centros de Tolerancia Nocturnos y Vespertinos, respetando los horarios establecidos para el efecto.

Artículo 29. Prohibición del trabajo sexual en lugares públicos. – Se prohíbe la práctica, promoción, enganche del trabajo sexual en los espacios públicos y en los lugares no autorizados por el órgano competente.

Artículo 30. Prohibición del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos. - Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de esta prohibición tendrá como sanción la clausura y suspensión de permisos de funcionamientos, sin perjuicio de las sanciones que imponga la presente ordenanza y demás normativa conexa aplicable.

Artículo 31. De los servicios sexuales. - Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, así como mantener relaciones sexuales en espacios públicos; de la misma forma, se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas y volantes con contenidos que oferten servicios sexuales y que atenten contra la integridad de la mujer, los niños, niñas, adolescentes y la ciudadanía en general.

Para el cumplimiento de esta prohibición se aplicará la sanción que establezca la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO VI

SECCIÓN I

EVENTOS RELACIONADOS CON LA DIVERSIÓN O RECREACIÓN AL PÚBLICO LEGALMENTE AUTORIZADOS.

Artículo 32. Cumplimiento de los permisos y autorizaciones. – El propietario, representante legal, promotores, organizadores, desarrollo de eventos relacionados con la diversión y/o recreación al público, espectáculos públicos, locales de diversión para adultos, deberán contar con todos los permisos y autorizaciones que establezca la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 33. Seguridad Preventiva. – El propietario, representante legal, promotores, organizadores o beneficiarios de **fiestas, desarrollo de eventos que proporcionan servicios de diversión/ recreación al público, espectáculos públicos,** locales o establecimientos donde funcionan centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones legalmente autorizados, deberán contar con uno o varios Agentes de Seguridad Privada, debidamente acreditadas por el órgano competente en la materia para que realicen actividades seguridad privada del establecimiento, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y en general garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, esto en concordancia con la normativa legal nacional aplicable a este artículo.

Artículo 34. Deber de colaboración de los Agentes de Seguridad Privada. – De conformidad con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas de seguridad privada legalmente

habilitadas para laborar en el Cantón La Joya de los Sachas, tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento del delito, los Agentes de seguridad privada se constituyen en un ente vigilante de los posibles actos delictivos que se pretendan cometer en el área de influencia donde prestan sus servicios, las empresas de seguridad tienen el deber de colaborar con la Policía Nacional para establecer acciones tendientes a prevenir el cometimiento del delito, para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros y otras estrategias de seguridad en coordinación con los representantes legales de estas empresas, el GADMCJS y la Policía Nacional.

En concordancia con el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en el artículo 3.1.- El personal de vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de sus labores, alertará por sí mismo o a través del centro de monitoreo de la compañía, de forma inmediata y obligatoria al Sistema Integrado ECU-911 y colaborará con la Policía Nacional, en los siguientes casos:

a) De manera preventiva, ante la sospecha del posible cometimiento de una infracción que ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
b) Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; y,
c) Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad, los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada y su personal brindarán colaboración inmediata y proporcionarán información a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana.

SECCIÓN II

EVENTOS RELACIONADOS CON LA DIVERSIÓN O RECREACIÓN AL PÚBLICO IREGULARES.

Artículo 35. Prohibición. – Se prohíbe la realización de eventos relacionados con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, en donde se realizan fiestas clandestinas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones o lugares tales que tienen la configuración de una cantina, billar, bar, establecimientos de juegos de azar, locales o establecimientos tipo centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y otros lugares que para el ingreso de los ciudadanos deban cancelar un valor económico o que dentro de estos lugares se pague por el valor del consumo de bebidas alcohólicas y que no se encuentran debidamente autorizados.

Cuando en un procedimiento de oficio o a petición de persona interesada, el órgano instructor designado por la máxima autoridad del GADMCJS, conjuntamente con el órgano de control se encontrara realizando controles, inspecciones, visitas técnicas, entre otros y detectara la configuración de un establecimiento relacionados con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, que atenta a la seguridad ciudadana y a la paz social del Cantón La Joya de los Sachas, podrá ordenar medidas provisionales o medidas cautelares de protección, siempre que cumpla el criterio de procedencia que establece el artículo 181 y 190 del Código Orgánico Administrativo respectivamente.

La sanción que aplicará el órgano resolutor será la siguiente:

a) Comprobada la infracción por primera vez, la sanción será de cinco (5) salarios básicos unificados.
b) Comprobada la infracción por segunda vez, la sanción será de diez (10) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de 30 días de clausura.
c) Comprobada la infracción por tercera vez, la sanción será de quince (15) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de clausura definitiva.

De encontrar incumplimiento en flagrancia, se procederá a la aplicación de medidas provisionales de protección, hasta por 10 días, término que permitirá establecer el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador. Si dentro del término de los 10 días se encontrara reincidencia en el cometimiento de la infracción, cada que se realice un procedimiento de inspección, la multa aumentará 2 SBU del trabajador en general, sin perjuicio de solicitar a la fuerza pública la aplicación de la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, por desobedecer disposición de autoridad competente.

Artículo 36. Responsabilidad para el pago de la sanción. – La responsabilidad del pago de la sanción recaerá sobre el promotor, organizador, administrador, o beneficiario del evento, sin prejuicio de la responsabilidad solidaria del propietario del bien inmueble, arrendatario, concesionario, administradores y demás responsables del lugar donde se configure un evento relacionado con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente y que atenta a la paz y seguridad ciudadana. Se considera como elemento de prueba, partes policiales, publicidad del evento por cualquier medio, partes informativos, informes de órganos competentes, denuncias ciudadanas, denuncias por contaminación auditiva, por alterar la paz, el orden público, videos, fotografías de cámaras de video vigilancia, drones y más elementos que sirvan de prueba.

Durante la etapa de instrucción, el órgano instructor notificará por primera y única vez al propietario del bien inmueble, indicándole la responsabilidad solidaria por la infracción cometida y solicitándole se abstenga de facilitar el bien inmueble para el desarrollo de eventos o programas con o sin fines de lucro que no se encuentran debida y legalmente autorizados. Si en las inspecciones, operativos de prevención, disuasión, vigilancia y control que realizan las entidades de control se constata que **el propietario del bien inmueble, arrendatarios, concesionarios, administradores del bien inmueble** continúa facilitando su propiedad será sancionado con el 50% de las multas establecidas en los literales A, B y C, del artículo 35 de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PREVENCIÓN Y CONVIVIENCIA.

Artículo 37. Prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana. – Para combatir los actos delictivos y de violencia que ocurren en el Cantón se desarrollaran estrategias de prevención situacional, comunitaria, psicosocial y social en estricto apego a la política de seguridad pública y del estado.

a) Prevención situacional; el órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, realizará la articulación de estrategias que coadyuven a reducir la oportunidad del cometimiento del delito en los espacios de uso público, así como en los establecimientos educativos, priorizando el uso de tecnologías, logística y herramientas que sirvan a la comunidad para disminuir los índices de violencia. La iluminación de los espacios, la vía pública y el mantenimiento de la limpieza de solares debe ser prioritario para combatir los actos delictivos.

b) Prevención Comunitaria; se establecerán estrategias de participación de la comunidad en programas de seguridad que tengan que ver con la participación ciudadana, aprovechamiento de los espacios públicos, capacitaciones, brigadas barriales, talleres de concientización, las organizaciones sociales podrán determinar la inversión del presupuesto participativo focalizado al combate de la inseguridad en el marco de las políticas de prevención.

c) Prevención psicosocial; El GADMCJS fortalecerá la intervención en grupos que requieren atención priorizada tanto en niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentran en riesgo de cometer actos delictivos o violentos mediante métodos especializados de vivencias experiencial, actividades lúdicas, visitas socio médicas, entre otras, orientado a mejorar el vínculo con la escuela, sus padres y mejorar sus habilidades cognitivas para solucionar problemas interpersonales, en coordinación con entidades y organismos competentes.

d) Prevención social; en este eje se realizarán programas de prevención del cometimiento del delito en zonas marginales o de riesgo, fortaleciendo el tejido social, el acceso a igualdad de oportunidades principalmente de jóvenes en situación de riesgo, enfocados en realizar cambios conductuales en la población de alto riesgo.

Artículo 38. Limpieza de terrenos montosos. – Con la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana, en los terrenos montosos o solares sin cerramientos que generen focos de inseguridad, insalubridad y riesgo a la población de sufrir un acto delictivo, se establece el plazo máximo de limpieza del terreno de hasta 10 días hábiles y la aplicación de una multa del 100% de un salario básico unificado para el propietario del predio o terreno montoso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los Agentes de Control Municipal en el marco de las actuaciones previas que determina el Código Orgánico Administrativo, notificarán al propietario del terreno para que en el plazo de hasta 10 días realicen la respectiva limpieza del terreno.
b) Una vez que el Agente de Control Municipal realice una nueva inspección y constate que el propietario del terreno montoso no haya realizado la limpieza dentro de los 10 días, procederán a emitir informe a la Coordinación de Control Público para que esta unidad a su vez, realice el requerimiento a la Dirección de Gestión Ambiental o a la Dirección que corresponda con la finalidad de que ejecute la limpieza del terreno.

c) La Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección que corresponda deberá realizar el informe de lo actuado para conocimiento de la Coordinación de Control Público, en donde deberá incluir el costo económico que implica realizar la limpieza del terreno.
d) La Coordinación de Control Público procederá a analizar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo que establece esta Ordenanza y el Código Orgánico Administrativo.
e) La Dirección de Gestión Financiera, antes de la emisión del certificado de no adeudar al GADMCJS, revisará en su base de datos que el ciudadano haya cancelado la multa impuesta por concepto de terrenos montosos, de manera complementaria coordinará con Agentes de Control Municipal para que realicen la inspección e informe por el medio que corresponda de que el terreno efectivamente se encuentra libre de maleza, debiendo elevar un parte informativo y el registro fotográfico a la Coordinación de Control Público.

Artículo 39. Iluminación de los espacios públicos. – El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, establecerá coordinaciones con los órganos de la municipalidad y del Gobierno Central competentes del mantenimiento, implementación de soluciones alternativas que mejoren el alumbrado en los espacios públicos del Cantón, fortaleciendo sus actuaciones en esta materia con el apoyo de las organizaciones barriales, comunitaria, O.N.G y la empresa privada.

El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, podrá implementar soluciones tecnológicas alternativas de iluminación de espacios estratégicos donde exista el riesgo del cometimiento actos que atentan a la seguridad ciudadana.

Artículo 40. Deber de colaboración de los operadores del transporte de pasajeros. – Las operadoras del transporte de pasajeros de las diferentes modalidades reconocidas por la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, habilitadas legalmente para operar en el cantón La Joya de los Sachas, tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento de actos que atenten a la seguridad ciudadana en sus unidades de transporte, para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros, uso de tecnologías y otras estrategias de seguridad en coordinación con los representantes legales de las operadoras de transporte, el GADMCJS y la Policía Nacional.

Artículo 41. Deber de colaboración de los medios de comunicación. – Los medios de comunicación en sus diferentes modalidades reconocidas por la ley de comunicación, que se encuentran habilitadas legalmente para laborar en el Cantón La Joya de los Sachas, las personas naturales o jurídicas que manejan redes sociales tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento de actos que atenten a la seguridad ciudadana, así como fomentar la información real, objetiva y llevar la noticia de una manera profesional del acontecimiento de un hecho violento. Los medios de comunicación e información deberán incluir en sus espacios de comunicación mensajes alusivos a la seguridad ciudadana, la difusión de lecciones aprendidas en otros lugares, fomentando una actitud ciudadana proclive a la transformación para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros de seguridad ciudadana, en coordinación con los representantes legales de los medios de comunicación, el GADMCJS y la Policía Nacional.

Artículo 42. Deber de colaboración en los espacios de encuentro deportivo. – En los espacios de encuentro deportivo se promoverá la ubicación de mensajes, leyendas, murales alusivos a la sana convivencia, la no violencia, la promoción de no consumir drogas o sustancias sujetas a fiscalización en esos espacios, en coordinación con los entes deportivos, personas naturales o jurídicas que administren espacios de encuentro deportivo.

Artículo 43. Deber de colaboración de la Sociedad. – El GADMCJS promoverá e incentivará que en todas las entidades públicas o privadas se fortalezca los valores de integración de la familia, mediante la ejecución de talleres de capacitación, foros, ubicación de leyendas, murales, charlas presenciales o digitales, dirigida a la comunidad que conforma la empresa u organización pública o privada.

Artículo 44. Deber de colaboración de arrendatarios e inquilinos. – Sin perjuicio de lo que establece la Ley de Inquilinato, la persona que arriende un bien inmueble o predio para destinarlo a vivienda, local comercial, patio de estacionamiento, bodega u otro de similar naturaleza deberá cumplir con el formulario de registro de información de los arrendatarios o inquilinos que habiten o utilicen el bien inmueble. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Joya de los Sachas habilitará un medio digital para que los arrendatarios puedan completar esta información.

Con la finalidad de fomentar la seguridad ciudadana en el cantón, el arrendador deberá colaborar con los órganos de control de la presente ordenanza, facilitando la información cuando esta entidad la requiera.

Cuando un arrendador tenga información de que en el bien inmueble o previo destinado para arrendamiento, se encuentra habitado por personas que venden sustancias catalogadas a fiscalización, venta ilegal de combustible con fines ilícitos, prostitución, narcotráfico o que causen zozobra, así como también causen inseguridad y atenten a la paz social, solicitarán auxilio a los Órganos de Control.

El órgano de control brindará el auxilio que corresponda pudiendo coordinar acciones para poner en conocimiento de la autoridad competente y se instauren los procesos legales, debiendo precautelar la seguridad del denunciante y el debido proceso.

Artículo 45. Reconocimiento al fomento de la Convivencia Ciudadana. - Cada año, en la sesión solemne por la fundación del cantón La Joya de los Sachas, el GADMCJS entregará un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que contribuyan a prevenir la inseguridad ciudadana en los siguientes ámbitos:

a) Periodístico;
b) Barrial;
c) Social;
d) Educativo;
e) Entidades públicas;
f) A la empresa, entidad u organización de la sociedad civil con mejores prácticas de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana;
g) A los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agente de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos que se hayan destacados.

El Concejo de Seguridad Ciudadana sesionará en el mes de junio de cada año para seleccionar a las personas que han cumplido los parámetros generales resueltos.

CAPITULO VIII
CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Acción pública para denunciar. - Se concede acción pública a todas las personas para que informen a los órganos de control, acerca de las personas que incumplen el contenido de esta ordenanza.

Artículo 47. Órgano Instructor. – Será el servidor de la Unidad que designe el Alcalde o Alcaldesa, siempre que no sea la misma persona que cumple las funciones de órgano resolutor, de conformidad con el estatuto de gestión organizacional por procesos del GADMCJS. El órgano instructor cumplirá el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa municipal vigente aplicable.

El órgano instructor podrá iniciar un proceso administrativo sancionador mediante informes motivados de los servidores públicos que conforman el órgano de control, que contengan elementos probatorios tales como: partes de novedades, informes fotográficos, denuncias y demás documentos que sustenten el inicio de un proceso administrativo sancionador.

Artículo 48. Órgano Resolutor. – Será el servidor que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el estatuto de gestión organizacional por procesos del GADMCJS. El órgano resolutor cumplirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa municipal vigente aplicable. El órgano resolutor, será el responsable de resolver el proceso administrativo sancionador, en el marco de sus competencias, conforme la sustanciación de la infracción que realice el órgano instructor.

Artículo 49. Órganos de Control. – Conforme la normativa legal vigente el órgano de control en el marco de sus competencias para aplicar la presente ordenanza son las siguientes entidades:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, a través de sus órganos competentes
b) Consejo cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas;
c) Junta cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas;
d) Intendencia General de Policía;
e) Comisaría Nacional de Policía;
f) Policía Nacional;
g) Agencia Nacional de Tránsito;
h) Ministerio del Interior;
i) Ministerio de Turismo;
j) Ministerio de Gobierno;
k) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus órganos competentes;
l) Fuerzas Armadas;
m) Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas

Artículo 50. Ámbito del control. – Los servidores públicos competentes que conforman el órgano de control, en el ámbito de sus competencias realizarán acciones de prevención, disuasión, vigilancia, control, inspecciones, notificación, averiguaciones, exhortos, visitas técnicas en el sitio, local, establecimiento o espacio público en el cual se desarrolla dichos eventos o actividades que requieren del control del cumplimiento de esta ordenanza. En este sentido podrán aplicar medidas provisionales de protección o medidas cautelares tales como:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Artículo 51. Procedencia para la aplicación de medidas provisionales de protección. - El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción. Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

Artículo 52. Coordinación interinstitucional. - Las máximas autoridades de los órganos de control y cada uno de sus entes rectores, coordinaran y ejecutaran acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública nacional que rige para cada materia.

Artículo 53. Procedimiento administrativo Sancionador. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás ordenanzas conexas vigente aplicable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

Artículo 54. De las Infracciones. – Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves. –

a) La realización de eventos de diversión y/o recreación al público autorizados, en donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada que no cuenten con el personal de seguridad privada acreditada.
b) Ocupar bienes inmuebles de uso público para pernoctar;
c) Sin perjuicio de lo que se establece en la Ordenanza que regula el comercio autónomo, la persona que realiza venta ambulante en vehículos no autorizados en el espacio público y en la vía pública, principalmente que obstaculiza pasos peatonales y genera inseguridad vial.
d) Consumir en los espacios públicos todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, al tratarse de un menor de edad la notificación recae sobre el padre, la madre o el familiar responsable del menor.
e) Realizar actividades circenses, limpieza de parabrisas, servicio de vigilancia vehicular y/o estacionamientos no autorizados, en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, parterres, aceras, y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, conductores, y de quienes realizan estas actividades.

Infracciones Graves. –

a) La persona que ofrece, solicita, negocia o acepta, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos.
b) Los establecimientos autorizados donde se realizan eventos públicos que no cumplan con el aforo permitido.
c) La persona que difunda imágenes, propagandas y volantes con contenidos que oferten servicios sexuales y que atenten contra la integridad de la familia
d) La mala utilización de la autorización o permiso para la realización de eventos de diversión y/o recreación al público en donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones o lugares tales como cantinas, billares, bares, establecimientos de juegos de azar, locales o establecimientos donde funcionan centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y otros lugares que para el ingreso de los ciudadanos deban cancelar un valor económico.
e) Ocupar bienes inmuebles de uso público para reñir;
f) Ocupar bienes inmuebles de uso público para libar;
g) El propietario de un bien inmueble que dé en arrendamiento su propiedad y que no cuente con registro de información de los arrendatarios o inquilinos que habitan u ocupan el bien inmueble.
h) Los establecimientos que realizan actividad de compra y venta de productos reciclables que compren o vendan objetos de propiedad pública tales como: cables del tendido eléctrico, rejas o tapas de alcantarillado, medidores de agua potable, entre otros.
i) Hoteles, hostales, residencias que no cuentan con el control de registro de personas que se alojan o visitan el establecimiento, así como también que no cuentan con el sistema de cámaras de video vigilancia funcionando en el ingreso de su establecimiento.

j) Producir daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, iglesias, monumentos, poste de alumbrado en espacio público, nomenclatura, instalaciones eléctricas municipales, redes de servicios de internet público, instalaciones de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de las parroquias urbanas y rurales del cantón.
k) La persona que porte todo tipo de armas contusas, contundentes, cortantes, punzantes y cortas punzantes en el espacio público, que no justifique su porte. En el caso de que la infracción se cometiere en los espacios destinados a zonas turísticas, transporte público, parques u otros.
l) Consumir todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos.
m) Consumir en el espacio público cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación;
n) La persona que realiza trabajo sexual en lugares públicos en cualquier medio o sitio que no se encuentre debidamente autorizado por la autoridad competente, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras; Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público.

Infracciones Muy Graves. –

a) La persona que promueva de cualquier forma la mendicidad en los espacios públicos, si en el proceso de las actuaciones previas o instrucción se determina que las personas familiares son las que promueven la mendicidad serán sancionadas con el 100% de la multa de este tipo de infracción, sin perjuicio de lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal;
b) Tener relaciones sexuales en espacios públicos;
c) Portar armas cortopunzantes en el espacio público, en actitud sospechosa de cometimiento de un delito o encontrar en flagrancia cometiendo un acto de intimidación a las personas que se encuentran en los espacios públicos, buses del servicio público o la vía pública, sin perjuicio de los que establece el Código Orgánico Integral Penal;
d) La persona que porte todo tipo de armas contundentes, contuso, cortantes, punzantes y corto punzantes en los espacios destinados a zonas turísticas, transporte público o parques y que se evidencie el cometimiento de contravención, amenazas, violencia física, verbal intimidatoria a la ciudadanía o población en general;
e) Venta de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos, sin perjuicio de lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal;
f) Venta, oferta o promoción de bebidas alcohólica, cigarrillos, que no cumplan las medidas de control dispuestas por el órgano competente y que no justifique su procedencia u origen;

g) Venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad, grados de alcohol y/o tipología; en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos y en otros espacios públicos;
h) El propietario, administrador, promotor u organizador de un evento o establecimiento que permita o consienta el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, sin de la debida autorización del órgano competente, fuera de sus establecimientos comerciales;
i) La persona que realice explotación de trabajo sexual, promueva y promocione el trabajo sexual en lugares públicos no autorizados, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras; Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público;
j) El propietario o administrador de bienes inmuebles y establecimientos que permita la práctica o trabajo sexual informal y que no cuente con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de dicha disposición tendrá como sanción la aplicación de medidas provisionales de protección como la clausura del establecimiento, retención de los documentos, o permisos de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria que tuviere lugar;
k) El propietario de un terreno que, por la cantidad de maleza o hierva, genera inseguridad en el barrio o la comunidad y que luego de haber sido notificado no realice la limpieza correspondiente hasta 10 días hábiles;

Artículo 55. De las sanciones. – El Órgano Resolutor del GADMCJS aplicará la sanción que corresponda a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Infracciones leves. - Serán sancionados con multa del 25% de un salario básico unificado o con la prestación de ocho (20) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 5% adicional de la sanción pecuniaria y (40) horas de trabajo comunitario.

b) Infracciones graves, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado o con la prestación (80) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 10% adicional de la sanción pecuniaria y (120) horas de trabajo comunitario.

c) Infracción muy grave. – serán sancionado con multa del 100% de un salario básico unificado o con la prestación de (160) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la

indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 20% adicional de la sanción pecuniaria y (200) horas de trabajo comunitario.

Artículo 56. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. – Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 60% del valor establecido en la presente Ordenanza Municipal, tendrá un plazo para pagar de hasta 10 días en el GADMCJS, acogiéndose a lo previsto en artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva.

El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

En el caso de haber aplicado medidas provisionales de protección o medidas cautelares que impliquen la retención de productos, objetos, documentos u otros bienes, el órgano instructor o resolutor, podrá disponer que se mantenga vigente la medida hasta por 30 días hábiles, hasta comprobar que, el administrado ha corregido su conducta y no es reincidente en volver a cometer la misma infracción. Este inciso será aplicado por una sola vez, es decir no aplicará para reincidentes del cometimiento de algún tipo de infracción contenida en la presente ordenanza.

CAPITULO IX

TASA PARA LA PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 57. Tasa. – Se establece una tasa para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, en beneficio de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 58. Hecho generador. – Constituye la prestación del servicio de financiamiento de planes, programas y proyectos que incluyen acciones de análisis, prevención, monitoreo, respuesta y recuperación de espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con el Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 59. Plazo para el pago. – El plazo para el pago será desde el 1 de enero de cada año hasta el 30 de junio del mismo año, el incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 60. Sujeto activo. – El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien realizará la recaudación a través de la Dirección de Gestión Financiera, debiendo informar al órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, los valores recaudados para que destine los

recursos al financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención y convivencia ciudadana.

Artículo 61. Sujeto pasivo. – Son todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarios de un predio o más, sean estos urbano o rural.

Artículo 62. Manejo y destino de los recursos. – Los valores recaudados en aplicación de esta Ordenanza serán consignados al órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, garantizando que el destino absoluto de los recursos será para el servicio de aplicación de estrategias de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, en beneficio de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

Artículo 63. Tabla tarifaria. – La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada de conformidad con el siguiente detalle:

a) Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivencia ciudadana por rango del avalúo total de predios urbanos.

Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivienca ciudadana por rango del avaluo total de predios urbanos		
DESDE	HASTA	TASA
$ -	$ 4.000,00	$ 1,00
$ 4.001,00	$ 10.000,00	$ 2,00
$ 10.001,00	$ 30.000,00	$ 3,00
$ 30.001,00	$ 100.000,00	$ 5,00
$ 100.001,00	$ 300.000,00	$ 20,00
$ 300.001,00	$ 500.000,00	$ 25,00
$ 500.001,00	$ 1.000.000,00	$ 80,00
MÁS DE 1 MILLÓN		$ 200,00

b) Los propietarios de predios rurales pagarán un valor de $2,00 anualmente por concepto de la tasa de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

c) Se incluye en el valor del cobro de la patente municipal la siguiente tasa de prevención, seguridad y protección de la convivencia ciudadana de acuerdo al siguiente rango:

Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivienca ciudadana por rango de acuerdo al valor de la patente		
DESDE	HASTA	TASA
$ 1,00	$ 2.000,00	$ 2,00
$ 2.001,00	$ 4.000,00	0,10%
$ 4.001,00	$ 6.000,00	0,15%
$ 6.001,00		0,20%

Artículo 64. - Personas de tercera edad y personas con discapacidad. – Para el caso de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, se realizará únicamente el cobro del 50% del valor de la tasa establecida en el artículo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las entidades de seguridad ciudadana suscribirán los convenios que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas o proyectos en el marco de la seguridad integral.

SEGUNDA. –El Alcalde o Alcaldesa, resolverá designar al órgano instructor y órgano resolutor para el cumplimiento de la presente ordenanza, de conformidad con el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMCJS.

TERCERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designará el recurso necesario para fortalecer el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del Cantón La Joya de los Sachas, conforme la disponibilidad presupuestaria para ello el órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana deberá formular su Plan Operativo Anual, alineado al Plan de Seguridad Local.

CUARTA. – La Dirección de Gestión Financiera, deberá asignar los valores recaudados por conceptos de aplicación de multas y la tasa para la prevención en seguridad y convivencia ciudadana. Estos recursos serán asignados a las partidas presupuestaria de la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, garantizando que el destino absoluto de los recursos, serán invertidos exclusivamente programas de prevención en seguridad y para la protección de la convivencia ciudadana.

QUINTA. - Cuando una persona sea propietaria de un predio urbano o rural y también sea contribuyente del pago de la patente municipal solo pagará la tasa de seguridad con recargo a la patente municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, durante los siguientes 30 días consecutivos, la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana y la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, darán a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza y la ruta a seguir en la implementación de las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, a través de los medios de comunicación disponibles, reuniones con la comunidad, foros y otros medios disponibles.

SEGUNDA. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 90 días, la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, formulará el proyecto de Resolución que contenga el funcionamiento de la Sala de Monitoreo y Vigilancia para conocimiento y Resolución del Consejo Municipal del GADMCJS.

TERCERA. – En el plazo de 90 días de entrada en vigencia la presente ordenanza el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón la Joya de los Sachas resolverá las bases para seleccionar a las personas más destacadas que han realizado acciones afirmativas a favor de la seguridad ciudadana, pudiendo incluir en las acciones de motivación, incentivos económicos, académicos, becas, reconocimiento público, viajes, foros, capacitaciones, entrega de premios u otros de similar naturaleza.

CUARTA. – El Alcalde o Alcaldesa en el plazo de 30 días entrada en vigencia la presente ordenanza, resolverá asignar al órgano instructor y órgano resolutor para el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA. - En el plazo de 60 días, la Coordinación de Control Municipal en Coordinación con la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, presentará al Consejo Municipal el proyecto de resolución que contiene el procedimiento para aplicar el trabajo comunitario que establece la presente ordenanza como medida alternativa a la imposición de la multa pecuniaria.

SEXTA. – El pago de la tasa por el servicio de aplicación de estrategias de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, que comprende la prevención de la violencia, en beneficio de los propietarios y usuarios de bienes inmuebles, usuarios de los espacios públicos ubicados en el cantón La Joya de los Sachas entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2025. Para ello la Dirección de Gestión Financiera realizará el cálculo que corresponda para el cobro de esta.

SEPTIMA. – En el plazo de 90 días, la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, presentará al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas el proyecto de resolución que contiene el instructivo de conformación y organización de los comités de seguridad ciudadana (barrial).

OCTAVA. –El cobro de la tasa para la prevención en seguridad y convivencia ciudadana se recaudará de la siguiente manera; a partir del mes de enero del año 2025 solo se cobrará el 50% de los valores que correspondan a los artículos 63 y 64 de esta ordenanza; y a partir del mes de enero del año 2026 se implementará el cobro del 100% de la tasa, de conformidad con la normativa legal antes expuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese toda normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 09 de octubre y 20 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H30 del día miércoles veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA**

DE LOS SACHAS, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-019-O

I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, determinando en sus numerales 1, 3, 5, 6 y 7, respectivamente: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.", "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.", "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.", "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.", y "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2, 7 y 9, respectivamente prescriben que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.", "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.", y "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El derecho humano al agua es fundamental e

irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza en sus numerales 2, 26 y 27, respectivamente: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.", "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.", y "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que

protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (…)";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:
1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.", y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (…)";

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria." ;

Que, el literal f) y g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente prescribes: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;", y "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales a), c), m) y o), del artículo 54, respectivamente se determina: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;", "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;", y "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;";

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada

con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas";

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (…)";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, manifiesta que: "La presente Ley es de orden público y de jurisdicción nacional. Las disposiciones de esta regulan las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en materia de tierras rurales; y de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades en cuanto al reconocimiento y adjudicación a título gratuito de territorios que se encuentran en posesión ancestral; y a la protección y seguridad jurídica de tierras y territorios de su propiedad.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: "Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: "Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para

garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (…)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: "Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: "El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la

normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen.";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley.";

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se

encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de sus competencias la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo.";

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. (…)";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: "La norma urbanística define la zonificación de usos, ocupación del suelo, densidades, aprovechamiento e intensidad de la ocupación tanto para la oferta de bienes y servicios públicos como para la oferta de bienes y servicios privados, así como la estructura territorial de los sistemas o bienes públicos y privados. Establece también estándares urbanísticos que tienen como función establecer la relación de derechos y deberes entre lo público y privado.";

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los planes urbanístico complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano.";

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.";

Que la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), indica "Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las

prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (…) El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT";

Que el artículo 6 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar en el la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: "Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.";

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, por necesidad institucional y en cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ODENAMIENTO TERRITORIAL; Y USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PASAJE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Título I, Capítulo I, por el siguiente:

"**Artículo 5.- Vigencia y acceso:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, y tendrá el carácter público, para que cualquier persona pueda consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión institucional del GAD, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7, del Título I, Capítulo II por el siguiente:

"Artículo 7.- Los contenidos: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, señala que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son: Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia del

Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contendrán, al menos lo siguientes componentes:

a) Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7. El modelo territorial actual.

b) Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 12 del Título I, Capitulo III, por el siguiente:

“Artículo 12.- Entidad para la gestión del PDOT.- La Dirección de Planificación Institucional o quien haga sus veces, será la encargada de gestionar el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 17 del Título I, Capítulo VI, por el siguiente:

"Artículo 17.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación Institucional, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Local; y al Concejo Municipal en concordancia con el artículo 57 literal e) del COOTAD.

Los Directores de las áreas de Planificación Institucional; y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, tendrán la facultad para solicitar a través de informes técnicos debidamente motivados para impulsar las actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial."

Artículo 5.- Sustitúyase la disposición transitoria SEXTA, modificado mediante *Reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; y uso y gestión del suelo del cantón Pasaje, sancionada el 31 de enero del año 2022 y publicada el 14 de junio de 2022 en el Registro Oficial, Edición Especial N° 265*, por la siguiente:

"**SEXTA**.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2024-2027, que incluye el Diagnóstico, Propuesta alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, Modelo de Gestión y todos sus componentes como instrumento de desarrollo, agregando como anexo a la presente ordenanza la Resolución Favorable Nro. 001-CPL-PASAJE-2024 del Consejo de Planificación Local de Pasaje de fecha 21 de octubre de 2024."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; y uso y gestión del suelo del cantón Pasaje, sancionada el 31 de enero del año 2022 y publicada el 14 de junio de 2022 en el Registro Oficial, Edición Especial N° 265.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones, Jefaturas, Empresas Públicas y entidades adscritas al GAD Municipal, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendarios, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al Plan Operativo Anual 2024 y 2025, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala da sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ODENAMIENTO TERRITORIAL; Y USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PASAJE,** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Extraordinarias celebradas los días martes 29 de octubre y martes 05 de noviembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 12 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 12 de noviembre de 2024.
Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-020-O

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, señala que: Cada cantón tendrá un Concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República indica que: "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará proporcionalidad de la población urbana o rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que "para el pleno ejercicio de concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades".

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que "los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Órgano legislativo del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Pasaje fue aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en las sesiones celebradas los días miércoles 08 de marzo de 2017 y miércoles 15 de marzo de 2017.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, es indispensable que en todos los actos, contratos, hechos, actos normativos que sean de carácter administrativo, se encuentren a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN PASAJE.

TÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene su aplicación en las competencias legislativas y su aplicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje y de sus comisiones, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 3.- Decisiones motivadas.- Todos los actos legislativos del Concejo Municipal estarán debidamente motivados, contendrán una explicación

sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso.

Art. 4.- Facultad Normativa.- La facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II
DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I
Del Concejo

Art. 5.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 6.- integración del concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y las concejalas o concejales. Además, participará con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que acredite el uso de la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 7.- Decisiones del Concejo.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas Municipales la cual será sometida a dos debates, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. En el caso de los acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, estos serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.

SECCION II
De las Autoridades

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al Vicealcalde o Vicealcaldesa, a las y los concejales, dentro del ámbito que les corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación de los servicios públicos y a la correcta administración de los bienes e intereses Municipales.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art. 9.- De la subrogación del Alcalde o Alcaldesa.- En caso de ausencia temporal mayor a tres días le reemplazará el vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure la misma, el cual tendrá derecho al pago por subrogación de funciones.

Art. 10.- Encargo de la dirección de la Sesión de Concejo.- Si por causas justificables el Alcalde o Alcaldesa, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, la conducción de la sesión corresponderá al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo Municipal previa delegación del ejecutivo.

En caso de no estar presente el Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Alcalde o alcaldesa puede dejar encargando al concejal que él o ella decida.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado Municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

En caso de ausencia de la Vicealcaldesa o Vicealcalde quien asumirá las funciones será el concejal o concejala que designare el Alcalde del cantón Pasaje para casos emergentes, este se lo denominará Vicealcalde ocasional.

El o la concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Art. 12.- De las y los Concejales.- Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera del Concejo Municipal, el respeto y consideración correspondiente a su investidura.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

TITULO III

SECCION I
De las Comisiones

Art. 13.- Comisiones del Concejo.- Las comisiones tendrán carácter consultivo, se encargarán de estudiar los asuntos sometidos a su consideración por parte del Ejecutivo y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para

la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo en los temas referentes a su materia.

Art. 14.- Clases de Comisiones.- El Concejo Municipal será el encargado de conformar:

a) Comisiones Permanentes.
b) Comisiones Especiales u Ocasionales.
c) Comisiones Técnicas.

La Alcalde/sa de conformidad con lo establecido en el Art.60 literal k) y el Art. 57 literal r) del COOTAD, le corresponde sugerir la conformación de las comisiones las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 15.- Comisiones Permanentes.- Tendrán calidad de comisiones permanentes las siguientes:

a) La Comisión de Mesa;
b) De Planificación, Presupuesto y Recursos Naturales;
c) De Igualdad, Género y Desarrollo Social y Cultural;
d) De Coordinación Administrativa;
e) De Turismo y Gestión Ambiental;
f) De Servicios Públicos;
g) De Vialidad y Transporte.

a) Comisión de Mesa.- Esta comisión estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y dos concejales/as elegidos por votación del Concejo reunido en pleno el día de la sesión inaugural.

Además de conocer y calificar las denuncias sobre causales de remoción en contra de cualquier miembro del Concejo, luego de lo cual emitirá un informe favorable o desfavorable referente a la denuncia para conocimiento del Concejo.

b) Comisión De Planificación, Presupuesto y Recursos Naturales.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen sobre los temas referentes al presupuesto anual, planeamiento urbano, canteras y obras públicas previo al conocimiento y resolución del Concejo.

Además, esta comisión protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza del Cantón Pasaje.

c) Comisión De Igualdad, Género y Desarrollo Social y Cultural.- Tendrá a su cargo el estudio y análisis sobre temas referentes al ámbito social teniendo como eje de transversalidad la igualdad, equidad y género. Además estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico,

proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Cantón, y velar porque en la normativa municipal se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente, también esta comisión debe velar por la preservación del patrimonio cultural y la generación de nuevas formas de arte y en si de expresión, pero también debe ser garante de la difusión de las mismas y el desarrollo de estas.

d) Comisión De Coordinación Administrativa.- Comprende la marcha administrativa, representación institucional, seguimiento de las resoluciones del Concejo y disposiciones de Alcaldía que permitirá estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para crear las condiciones para que la administración se adecue al ordenamiento jurídico y para permitir que su actividad se someta al control judicial. Seguido de lo cual, y en el contexto de este nuevo paradigma constitucional, se enmarque en el rol de los principios como ejes orientadores de la actividad de la administración pública.

e) Comisión De Turismo y Gestión Ambiental.- Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios; además se encargará del tratamiento de temas referentes a desechos sólidos, hábitat, biodiversidad y ambiente sano ecológicamente equilibrado.

f) Comisión De Servicios Públicos.- Estudiar, analizar la ejecución de proyectos y obra pública que se realiza por parte del ejecutivo y sus dependencias en el cantón, como son agua potable, saneamiento, vía pública, y los demás que determine la ley, garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, también la Comisión exigirá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

g) Comisión De Vialidad y Transporte.- Se encargará del tratamiento de temas relacionados con la organización del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, teniendo por objeto ejecutar proyectos de Ordenanzas para la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre intercantonal, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro dentro de la circunscripción del cantón Pasaje, contribuyendo al desarrollo socio-económico del Cantón en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los quince días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa

convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las comisiones en la sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto, la Comisión de Mesa designará a los miembros de cada comisión dentro del término de cinco días y en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 17.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales, excepto la Comisión de Mesa. Todos los/las concejales/as integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional considerando su perfil profesional y/o experiencia si así lo amerita.

Art. 18.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o a petición de dos concejales/as existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la comisión de festejos, y las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. El Concejo Municipal designará al presidente de dicha comisión.

Art. 19.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por un concejal/a quien la presida y dos concejales/as en calidad de miembros. Podrán participar los funcionarios Municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y/o, por representantes ciudadanos que podrán intervenir con voz si fuere pertinente, los mismos no excederán de cinco personas.

Art. 20.- Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico. El Concejo designará a su presidente/a.

Art. 21.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por un concejal/a quien la presida y dos concejales/as en calidad de miembros y los funcionarios Municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, y representantes ciudadanos si fuere pertinente, los mismos no excederán de cinco personas.

Art. 22.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios Municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones hasta 15 días término a partir de la fecha de recepción.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

a) Conocer los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Alcalde o Alcaldesa y atenderlos en el plazo solicitado;
b) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
c) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad Municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
d) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones en el ámbito de sus competencias.
e) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses Municipales y de la comunidad local;
f) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa, y;
g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 24.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponden:

a) Representar oficialmente a la comisión;
b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión conjuntamente con el secretario de la Comisión;
g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores Municipales y con el Concejo;
i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación cada año;
k) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan

a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso; y,

l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 25.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos legislativos de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Ejecutivo Municipal o hasta setenta y dos horas antes de la sesión del Concejo Municipal en la que será tratado el tema.

La comisión podrá solicitar informes técnicos, a los cuales se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente/a de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 26.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes de las comisiones contendrán la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los informes de las comisiones sobre los hechos materia de la consulta con su respectiva recomendación, serán elevados a conocimiento del Concejo Municipal presentados con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permita al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva Municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.
Los dictámenes de las comisiones contendrán los documentos preparados, discutidos y aprobados por la mayoría de los miembros integrantes de la comisión.

De existir discrepancias en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado.

Art. 27.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes y dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría, de ser pertinente el de minoría, si no existiere resolución del Concejo al respecto el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe o dictamen.

TÍTULO IV

SECCION I
De la Secretaría de las Comisiones

Art. 28.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a de las Comisiones será un/a servidor/a Municipal con experiencia en los temas relacionados a cada comisión o alguna persona que se desempeñe dentro del área de Secretaría General.

Art. 29.- Obligaciones de la Secretario/a de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
d) Elaborar las convocatorias a reuniones de trabajo, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 30.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
c) Concurrir o enviar un reemplazo, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los documentos e informes y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos Municipales;
g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones, funcionarios Municipales y otros asistentes;
i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO V
Funcionamiento del Concejo

SECCION I
Del Código de Ética y De las Sesiones.

Art. 31.- Principios del Código de Ética.- La ética legislativa se fundamenta en los principios de participación y deliberación democrática, respeto, integridad, interculturalidad, no discriminación y transparencia, por lo que en virtud de estos principios, los integrantes del Concejo Municipal del Cantón Pasaje deben:

a. Defender a través de sus intervenciones y decisiones el interés público y el bien común del Cantón Pasaje, por encima de cualquier interés particular o de grupo;
b. Promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el Cantón Pasaje y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del Concejo Municipal del Cantón Pasaje;
c. Actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Municipal del Cantón Pasaje;
d. Adoptar mecanismos efectivos de participación, deliberación pública y rendición de cuentas para la democratización y transparencia de su labor legislativa y la acción del Concejo Municipal;
e. Rendir cuentas periódicamente al Concejo Municipal sobre la participación en directorios y/o representaciones que les han sido delegadas;
f. Actuar con respeto y pluralismo democrático en el seno del Concejo Municipal;
g. Respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Concejo Municipal;
h. Ejercer con responsabilidad su función de fiscalización promoviendo la transparencia y la eliminación de toda forma de corrupción;
i. Respetar y fomentar el cumplimiento absoluto de las normas que regulan el funcionamiento del Concejo Municipal; y,
j. Las demás determinadas en la ley y en las ordenanzas municipales vigentes.

Art. 32.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

a) Inaugural,
b) Ordinaria,
c) Extraordinaria, y,
d) Conmemorativa.

Art. 33.- Del desarrollo de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón

de la Municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas, ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo o suspenderlas para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal, si el caso lo amerita se podrá sesionar de manera virtual.

Art. 34.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo remitirá la convocatoria a la Dirección de Comunicación para que difunda en la página WEB municipal.

Art. 35.- De las Actas.- La Secretaría del Concejo preparará un resumen de cada sesión que contendrá información del lugar, día y hora de iniciación y terminación, los miembros del Concejo Municipal que asistan y las otras autoridades invitadas, y un extracto de los temas tratados y las resoluciones de cada sesión serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión, luego de lo cual será suscrita por el alcalde y secretario. Los extractos de las actas no contendrán toda la intervención del edil sino solo la parte pertinente y especifica del tema tratado.

La Secretaría del Concejo grabará las sesiones y elaborará la transcripción pertinente y servirán de respaldo al resumen del acta de cada sesión, el uso de audio y sistema de grabación solo podrá ser usado por la Secretaría General que es la instancia autorizada para la grabación que sustenta la fe pública

SECCIÓN II
Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I
Sesión Inaugural

Art. 36.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejalas o concejales Municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a en el día y la hora señalados para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. De forma previa a su instalación, el Alcalde designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a Municipal que presidirá la sesión.

Art. 37.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y dos concejales/as que integrarán la comisión de mesa.

Art. 38.- Elección de Secretaria/o General o de Concejo.- En la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, que serán abogados/as de profesión. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones. Para la elección de Dignatarios y secretaria/o, el Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa. Esta designación se la efectuará con voto de mayoría absoluta.

PARÁGRAFO II
Sesiones Ordinarias

Art. 39.- Días de las sesiones.- Para las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal se realizará el día jueves de cada semana, a partir de las 09H00, existiendo una espera máxima de treinta minutos. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los temas a tratar o resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender la sesión y reiniciarla en el tiempo que creyere conveniente. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria cada ocho días.

Art. 40.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el ejecutivo Municipal con setenta y dos horas. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones Municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos legislativos del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 41.- Orden del Día.- Una vez constatado el quórum el Alcalde/sa pondrá en conocimiento del Concejo , el orden del día propuesto para su aprobación que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los miembros del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Art. 42.- Cambio del orden del día.- En caso de existir mociones de cambio del orden del día, para incluir un punto o para cambiar la ubicación de los puntos del orden del día para esa sesión, el concejal o concejala, podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta 3 minutos. A continuación, y sin debate, se someterá a votación la moción, que para ser aprobada requiere el voto de la mayoría absoluta del Concejo Municipal.

Los puntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos previos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Una vez aprobada la moción de cambio del orden del día, el Alcalde o Alcaldesa, señalará su orden de tratamiento en el orden del día; luego de lo cual, se someterá a votación el orden del día definitivo.

De no ser aprobada la moción, se someterá a aprobación el orden del día propuesto originalmente por el Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO III
Sesiones Extraordinarias.

Art. 43.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV
Sesión Conmemorativa.

Art. 44.- Sesión Conmemorativa.- El Concejo Municipal celebrará la Sesión de conmemoración en la fecha de recordación cantonal, dentro de la cual no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa. Es obligatoria la sesión conmemorativa de exaltación de la ciudad, la misma que se realizará el 01 de noviembre de cada año, en el salón máximo de la Municipalidad o en otro sitio que el Alcalde o Alcaldesa decida.

En esta sesión se podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

SECCION III
Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 45.- Recepción de Notificaciones y Convocatorias.- Los concejales y concejalas, recibirán las notificaciones en el despacho municipal para sus actividades oficiales. Adicionalmente informarán su dirección electrónica y número de celular donde recibirán las convocatorias a través de correos electrónicos institucionales, mensajes de texto o mensajes por Whatsapp.

Art. 46.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, ubicado en la calle Bolívar, entre las calles Municipalidad y Juan Montalvo destinado para el efecto. El Concejo podrá sesionar en poblaciones o en locales por disposición del Alcalde o Alcaldesa o vía telemática de creerlo conveniente.

Art. 47.- De las Sesiones en la Parroquias Rurales.- Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizaran sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Conmemorativas del Concejo en las parroquias rurales del Cantón Pasaje. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo de la secretaria del Concejo Municipal de Pasaje. Estas sesiones publicas propenderán a la ejecución obras en forma sustentable, que permita optimizar el tiempo, recursos financieros; y, humanos.

Previa a la realización de las sesiones, en conjunto con los miembros del GAD parroquial, los moradores y los funcionarios municipales que correspondan, el Alcalde/sa, las/los concejales y el equipo técnico, podrán realizar recorridos a las diferentes obras en ejecución. Dichos recorridos constaran en las respectivas convocatorias.

Los puntos del orden del día trataran preferentemente temas de las parroquias o del sector rural del cantón Pasaje, sin perjuicio de que en la misma se traten otros temas que el Cabildo deba analizar.

Art. 48.- De la instalación de las sesiones.- En el día y hora señalados en la convocatoria, el Concejo Municipal se instalará, legalmente, en sesión con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno. En caso de no existir quorum la sesión no podrá instalarse, por lo que se iniciará con la constatación del quorum respectivo, acto seguido se dará lectura del orden del día para su aprobación. Si no existiere quorum reglamentario transcurridos treinta minutos de la hora convocada para la sesión de Concejo, se declarará no instalada.

Art. 49.- Silla Vacía. - En las sesiones de concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

La participación individual o colectiva en la Silla Vacía, se hará mediante los lineamientos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD, Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Pasaje, y a través del representante de la ciudadanía que deberá estar acreditado, quien participara en el debate de la toma de decisiones en función de los temas que van a tratar y que serán de interés general con voz y voto.

En caso de que las personas acreditadas representes posiciones diferentes, deberán consensuar su voto. En caso de no llegar a conceso se recibirá su participación sin voto.

Art. 50.- De las Excusas y delegación.- Al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de iniciar la sesión del Concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir, ni participar en la sesión; por lo que deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa el presidir la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

En el caso de las delegaciones el Concejal o Concejala notificará a la Secretaría General la ausencia a la o las sesiones justificando con el oficio que se realizare la delegación.

Art. 51.-De la Inasistencia a sesiones.- Los concejales o concejalas deberán presentar en forma escrita dirigida al Alcalde o alcaldesa conjuntamente con la documentación de respaldo respecto de su inasistencia a sesiones por causa de fuerza mayor o caso fortuito; por enfermedad del Concejal/a justificada con el certificado médico respectivo; calamidad doméstica para lo cual adjuntará la documentación que justifique la misma; y por comisiones de servicio autorizadas por el alcalde o alcaldesa.

Podrán justificar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación o hacerlo conocer al Secretario/a General a través de una llamada telefónica,

quien dará fe pública de aquello, lo cual deberá ser ratificado posteriormente por el edil por escrito, máximo 24 horas posteriores a la misma. Ante la inasistencia a la sesión de Concejo de manera oportuna por parte de un concejal principal, el secretario convocará al concejal alterno.

Art. 52.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de un concejal/a, el Concejo podrá instalarse en comisión general para recibir a representantes ciudadanos. El Alcalde o Alcaldesa declarará concluida la comisión general cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las personas naturales o jurídicas podrán ser recibidas en Comisión General, en las sesiones del Concejo, previa solicitud presentada con 72 horas de anticipación a la convocatoria a sesión. El Alcalde o Alcaldesa, calificará el pedido y señalará fecha y hora, para recibir la comisión.

La solicitud debe contener el motivo o solicitud a tratar con los respectivos documentos de sustento de ser el caso, de lo contrario la petición será negada.

A excepción de los asuntos que por su importancia requieran del conocimiento inmediato del Concejo.

Los concejales reunidos en pleno, se remitirán a escuchar y absolver inquietudes de ser necesario, pero no entrarán en debate o adelantarán criterio alguno.

En el caso de las Comisiones, la persona natural o jurídica que solicite ser recibida en el seno de las comisiones, presentará la solitud al Presidente/a, de lo cual se dejará la respectiva constancia y definirá fecha y hora para la comisión general.

Sección IV
De los Debates

Art. 53.- Debates.- El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alternar las intervenciones a quienes sostengan la tesis afirmativa o contraria.

Art. 54.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra, pero también podrá suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, o por propia iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, será quien autorice el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica y técnica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir al Alcalde o Alcaldesa.

El Procurador/a Síndico/a deberá asistir de manera obligatoria a las sesiones de Concejo, en caso de que existan audiencias o diligencias judiciales que atender deberá designar a un delegado/a.

Art. 55.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los/as concejales/as tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada punto del orden del día.

En caso del proponente de un proyecto de ordenanza o resolución dispondrá de diez minutos para su intervención, en caso de requerir un tiempo mayor al establecido el Alcalde o Alcaldesa calificará la solicitud.

La intervención del representante ciudadano o los servidores Municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda. Será decisión del ejecutivo si considera necesario que este tiempo se extienda de acuerdo a la situación.

Las concejalas y concejales cuya lengua materna no sea el castellano que es el idioma oficial del Ecuador, realizarán su intervención en su lengua de origen y luego podrán traducir al castellano de manera verbal y en acta escrita por una profesional intérprete lo que hayan mencionado.

Art. 56.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor Municipal fuere aludido a su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, por el tiempo de tres minutos a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 57.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras, concretas y deberán tener el apoyo de por lo menos un concejal.

Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.
Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 58.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la inconstitucionalidad o ilegalidad de la propuesta. El procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su

constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 59.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 60.- Punto de Orden.- Cuando un Concejal o Concejala estimare que se están violentando las normas constitucionales, legales, parlamentarias o reglamentarias, o el debate derive, en el transcurso de la sesión, a un tema distinto al tratado, podrá formular punto de orden, para que se rectifique el procedimiento o se retome el tema. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada. El Alcalde o Alcaldesa revocará el uso de la palabra al/a infractor/a.

SECCIÓN V
De las Votaciones

Art. 61.- Votaciones.- Las votaciones en el Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada. En todos los casos, la expresión de la voluntad de los miembros del Concejo se hará en lengua castellana, sin perjuicio que también se lo haga en el idioma nativo de quien ejerce el derecho al voto, en cuyo caso deberá expresarse también en el idioma oficial.

a).- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifestaren colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie; y negativo, cuando no hubieren levantado la mano o permanecieren sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

b).- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresaren verbalmente su voto, en orden alfabético, luego de la mención del nombre por Secretaría, sin ninguna argumentación. Por regla general, este tipo de expresión de la voluntad es la que prevalecerá en la toma de decisiones dentro del Concejo, salvo que se pida y acepte otra forma.

c). - Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación Municipal expresan verbalmente su criterio, previo a emitir su voto, mediante argumentación fáctica, durante un máximo de hasta 3 minutos, luego que el/la secretario/a mencione su nombre.

Este tipo de votación se realiza en orden alfabético de quienes integran el Concejo, procederá por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría expresada de manera ordinaria, en todo caso antes de la disposición de votación por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 62.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos como tiempo máximo, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

TÍTULO VI

SECCION I
De las Sesiones de las Comisiones

Art. 63.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán por lo menos una vez a la semana y estarán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, por iniciativa de su presidente/a o a pedido de por lo menos dos de sus integrantes.

Art. 64.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 65.- Convocatorias y Notificaciones para las sesiones de las Comisiones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, pertenecientes a cada Comisión; recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial en sus despachos. Además, remitirán su dirección de correo electrónico institucional, número telefónico para envío de mensajes de texto o mensajes por WhatsApp.

TÍTULO VII
Actos Legislativos del Concejo

Art. 66.- Actos Legislativos.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

SECCION I
Ordenanzas

Art. 67.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas Municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga, de ser el caso las disposiciones generales y transitorias y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se la efectuará en la Gaceta Municipal que se encuentra en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Art. 68.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.
Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 69.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, presentarán proyectos de ordenanzas.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia

y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 70.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión y dependencias Municipales respectivas para su análisis, según el tema de la ordenanza en el plazo máximo de cinco días.

El presidente de la comisión tendrá un plazo máximo de 15 días para poner a consideración y tratamiento dentro de la comisión el proyecto de ordenanza y/o resoluciones. La comisión emitirá el informe para su tratamiento y consideración en el pleno del Concejo.

El proyecto de ordenanza deberá ser tratado en una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en días distintos para su tratamiento y resolución en el seno del Concejo.

Art. 71.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se remitirán a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores Municipales que corresponda.

Art. 72.- Segundo Debate.- El informe para segundo debate será remitido al ejecutivo, quien dispondrá a la Secretaría del Concejo Municipal, se incluya en el Orden del Día para su tratamiento y aprobación en el pleno del Concejo. En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.

Art. 73.- Consulta Prelegislativa.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 74.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el secretario la remitirá al ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione. Podrá ser observada por el Ejecutivo, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 75- Aprobación por el Ministerio de la Ley.- Si el ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 76.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 77.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo Municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal del dominio web del gobierno Municipal y en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Art. 78.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 79.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por los medios de comunicación sean estos escritos o digitales.

Art. 80.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.
Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Art. 81.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o secretaria del Concejo está obligado/a, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

SECCION II
Acuerdos y Resoluciones

Art. 82.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o todas, sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 83.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO VIII
Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo.

Art. 84.- Jornada Laboral.- El Alcalde/sa, las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan.

Los Concejales/as para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde/Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad Municipal, se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 85.- Remuneración de los Concejales.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual del concejal/a será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 86.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, fijándose ésta en la vigente, la cual se ajustará anualmente en base al promedio de incremento de remuneraciones del resto del personal Municipal.

TÍTULO IX
De las Licencias

Art. 87.- Del Régimen de Licencias y Permisos. – Los miembros del Concejo tendrán derecho a gozar de licencias y permisos según lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza. Se aplicará las disposiciones previstas en el COOTAD y en las leyes conexas.

Segunda.- En caso de dudas o conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o dirección que tenga su competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por esta ocasión se respetará el procedimiento para la conformación de las comisiones el Concejo del GAD del cantón de Pasaje, efectuado en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 18 de mayo de 2023.

Se podrá aplicar el presente instrumento en todo lo que no se haya efectuado para ajustar la actuación de las comisiones a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Órgano legislativo del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Pasaje que fue debatida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones celebradas los días miércoles 08 de marzo de 2017 y miércoles 15 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pasaje, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal de la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala da sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN PASAJE,** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 26 de septiembre y jueves 14 de noviembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 21 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 21 de noviembre de 2024.
Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-021-O

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

Considerando:

Que, mediante Ordenanza sancionada el 27 de septiembre de 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, amparado en lo previsto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, creó la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA EMPUVI "BUEN VIVIR";

Que, el I. Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda "Buen Vivir" sancionada el 10 de octubre de 2014;

Que, mediante Ordenanza sancionada el 23 de diciembre del 2016, el GAD Municipal de Pasaje expide la "Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda "BUEN VIVIR";

Que, mediante Ordenanza sancionada el 28 de marzo del 2019, el GAD Municipal de Pasaje expide la "Segunda Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda EMPUVI "Buen Vivir" por Empresa Pública de Vivienda EMPUVI PASAJE";

Que, mediante OFICIO-EMPUVIP-GG-HRTC-059-2024 el Gerente General se permite realizar un informe sobre los valores correspondientes a noviembre del año 2023 hasta mayo del 2024 y ante ello se concluye lo siguiente: "…con el fin de cumplir con lo establecido en el INFORME ECONÓMICO y los resultados del INFORME del PROYECTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, en virtud que el oficio Nro. GADMP-PS-2024-389-OF emitido el 16 de mayo del 2024 por el Procurador Síndico a la fecha, por cuanto la empresa no cuenta con asesoría jurídica por falta de recursos para contratación, solicito de la manera más comedida, se remita el presente a la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica para el análisis pertinente de las ordenanzas vigentes que dan el soporte legal para la transferencia correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2023, así como también, de los meses desde enero hasta diciembre del presente año, para lo cual adjunto la proyección de gastos por sueldos de los 14 meses de trabajo del Gerente General y los 12 meses de la Especialista en Contabilidad contratada en enero del presente año...";

Que, mediante Oficio Nro.GADMP-PS-2024-567-OF, el Procurador Síndico Municipal del Cantón Pasaje, indica: "… *existe un vacío legal en la Ordenanza y Reformas a la Ordenanza antes detalladas, por lo que resulta indispensable que las mismas se reformen a fin de esclarecer o determinar*

de forma clara y precisa formas de pago, temporalidad y operatividad por parte de esta municipalidad hacia la empresa pública…";

Que, es menester introducir algunas modificaciones en la Ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE VIVIENDA DEL CANTON PASAJE, y su reforma; en cuyo mérito y en orden a contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza Sustitutiva: y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DE PASAJE "EMPUVIP-EP"

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- La EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DE PASAJE "EMPUVIP-EP", a la cual rige la presente ordenanza, es una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

En su gestión, EMPUVIP-EP observará altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

EMPUVIP-EP se regirá principalmente por la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general. Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- EMPUVIP-EP tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social en el cantón Pasaje. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

Artículo 3. - El domicilio principal de EMPUVIP-EP es la ciudad de Pasaje, y podrá establecer agencias o unidades de negocio para su desarrollo y gestión, dentro del cantón Pasaje.

SECCIÓN II

FUNCIONES Y CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo 4.- Son funciones de EMPUVIP-EP:

1. Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere, apoye y facilite iniciativas y alternativas, públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias de escasos recursos económicos que viven en el cantón;
2. Adquirir a cualquier título, construir, invertir, contratar, comercializar, arrendar o vender inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;
3. Impulsar la dotación de vivienda digna, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, a cuyo efecto podrá transferir bienes, servicios y principalmente suelo útil.
4. Gestionar servicios de implementación de programas de mejoramiento y rehabilitación habitacional de propiedad pública o privada afectados por desastres naturales, o por manifiesto deterioro o abandono;
5. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, tendentes a la construcción de vivienda de interés social;
6. Propiciar alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la Ley que canalicen recursos destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;
7. Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales la implementación de planes de vivienda de interés social en sectores urbanos o rurales del cantón Pasaje y el impulso a programas emergentes de vivienda;
8. Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit habitacional del cantón Pasaje;
9. Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, en el campo de la vivienda, que permitan coordinar esfuerzos para la construcción de vivienda en condiciones dignas;
10. Sugerir, en el marco de la ley, procesos de reestructuración parcelaria o expropiación al GAD Municipal del Cantón Pasaje, que contribuyan a mejorar la dotación de vivienda de interés social en el cantón Pasaje;
11. Apoyar la investigación y uso de nuevas tecnologías de bajo costo, para viviendas de interés social;
12. Gestionar, administrar y explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio; y,
13. Prestar servicios a la colectividad, principalmente a las entidades públicas, en el campo de: la planificación, elaboración de estudios, diseños, fiscalización, asesoría y construcción de obra civil.

Artículo 5.- La EMPUVIP-EP, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 6.- Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de EMPUVIP-EP, en los términos previstos en los artículos 34.3, 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN III

PATRIMONIO

Artículo 7.- Constituye patrimonio de EMPUVIP-EP:

1) Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;
2) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
3) Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje;
4) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba;
5) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
6) Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo

En definitiva, el patrimonio de EMPUVIP-EP se constituye por todos los bienes, derechos, valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como aquellos que obtenga en el futuro.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Directorio

Artículo 8.- El órgano de gobierno de EMPUVIP-EP es el directorio, integrado por cinco (5) miembros:

1. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Pasaje, o su delegado permanente, que será un funcionario municipal; quien lo presidirá;
2. Un (a) concejal (a), en representación del Concejo Cantonal;
3. El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de Planificación Municipal;
4. El funcionario de mayor jerarquía responsable del área del Ordenamiento Territorial Municipal; y,
5. El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de Obras Públicas Municipal.

Artículo 9.- El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente o delegado. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez trimestralmente, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

El directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo 10.- Además de las atribuciones contempladas en el art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa; la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores;
2. Expedir el Código de Ética de EMPUVIP-EP;
3. Aprobar el Plan de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
5. Aprobar, previa propuesta de quien ejerza la gerencia general, el nombre comercial de la Empresa.
6. Aprobar los mecanismos de fijación de precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
7. Conocer y someter a consideración del GAD Municipal de PASAJE los mecanismos de fijación de tasas y contribuciones especiales que correspondan por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
8. Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general;
9. Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial.
10. Establecer, mediante resolución o reglamento, las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios y actividades económicas en las que emprenda.
11. Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.
12. Presentar para la aprobación del GAD Municipal de PASAJE, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o

reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
13. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
14. Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;
15. Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
16. Actuar como última instancia administrativa en las reclamaciones y recursos que presenten los administrados respecto de los actos administrativos expedidos por el gerente general; y,
17. Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Presidente del Directorio

Artículo 11.- El presidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
2. Ser el vocero oficial del directorio;
3. Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;
4. Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
5. Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;
6. Formular el orden del día de las sesiones;
7. Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;
8. Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del (a) gerente general; y,
9. Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de EMPUVIP-EP.

Gerente General

Artículo 12. - Quien ejerciere la gerencia general de EMPUVIP-EP acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto, y actuará como secretario de este cuerpo colegiado.

Artículo 13.- La administración de EMPUVIP-EP estará a cargo de la Gerencia General. El (la) gerente general será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser gerente general se requiere:

1. Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en administración de empresas o en materias afines a la actividad de la Empresa;

3. No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con el Estado, salvo las excepciones previstas en la ley; y,
4. Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

Artículo 14.- Los deberes y atribuciones del (a) gerente general son los establecidos en el art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de EMPUVIP-EP.

Artículo 15.- La remoción de quienes ocupen en la EMPUVIP-EP cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

SECCIÓN V

BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Artículo 16.- Todas las actividades de EMPUVIP-EP deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Artículo 17.- El Directorio de EMPUVIP-EP implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción de los órganos de gobierno de la Empresa, buscando permanentemente un efectivo gobierno corporativo.

Artículo 18.- Se define a EMPUVIP-EP como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

SECCIÓN VI

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 19.- El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de gobierno y administración de EMPUVIP-EP debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

Artículo 20.- EMPUVIP-EP tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

SECCIÓN VII

TALENTO HUMANO

Artículo 21.- La designación y contratación de personal de EMPUVIP-EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del directorio.

El (la) gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal.

Artículo 22.- El directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, y procesos de optimización y desvinculación.

SECCIÓN VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23.- La EMPUVIP-EP, a través de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

El directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a EMPUVIP-EP, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Artículo 24.- Excepcionalmente EMPUVIP-EP podrá otorgar subvenciones y subsidios, previo a las justificaciones técnicas y legales correspondientes. En el caso de eventos de emergencia producto de desastres naturales como: fenómeno del niño, inundaciones, terremotos, etc.; donde se vean afectadas las viviendas en diferentes sectores del cantón, especialmente en los más vulnerables, se podrá asignar recursos que permita atender estos desastres ocasionados en las viviendas, ya sea directamente por la empresa o mediante una resolución de concejo emitido por el GAD Municipal de Pasaje

Para asignar recursos a proyectos sociales que no generen rentabilidad suficiente, estos serán elaborados con anticipación por el equipo técnico de la EMPUVIP-EP, se justificará su ejecución ante el Directorio; y a su vez la Máxima Autoridad pondrá en consideración del Concejo para que sea incluida en el presupuesto del GAD Municipal de Pasaje del siguiente año fiscal al que se presente o se incluya en una reforma de ser el caso.

Toda vez que la empresa sea financieramente autónoma, podrá asignar recursos a proyectos sociales o emergentes que no generen rentabilidad suficiente, a través de la justificación técnica y económica ante el directorio.

El GAD Municipal de Pasaje determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de la EMPUVIP-EP.

Artículo 25.- La EMPUVIP-EP debe presentar un estado financiero cada 6 meses al Directorio y posteriormente al GAD Municipal partir de la vigencia de esta ordenanza.

SECCIÓN IX

JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 26.- EMPUVIP-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la EMPUVIP-EP y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general de EMPUVIP-EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En virtud de que el GAD Municipal de Pasaje considera importante mantener programas de vivienda de interés social se compromete en reconocer los valores correspondientes por motivos de gastos de gestión, administrativos y promoción de los programas de vivienda, cuyo valor total no será mayor a la cantidad de $43.139,79 dólares anual (ver anexo 1).

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Pasaje, se compromete en reconocer los valores correspondientes a los gastos de gestión, administrativos y promoción de los programas de vivienda a partir de 1 de enero del 2025 hasta que tenga la sostenibilidad financiera siendo como fecha máxima el 31 de diciembre del 2025; de acuerdo al Proyecto de Vivienda de Interés social ubicado en la vía Palenque, cuyos valores mensuales no serán mayor a la cantidad de $5.500,00 dólares o de $65.000,00 dólares anuales, en virtud de una Planificación Operativa Anual aprobada por el Directorio de la EMPUVIP-EP y conocida por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pasaje (ver anexo 2).

TERCERA. - En caso de que al finalizar el periodo fiscal 2025, la EMPUVIP-EP de no ser autosustentable y con medición de cumplimiento de sus objetivos mediante Resolución de Concejo, se procederá con la liquidación de la misma y que pase a ser parte del GAD Municipal a través de una Jefatura.

CUARTA.- Por excepción en el periodo 2026 y mediante aprobación del concejo cantonal de cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula tercera, se podrá realizar los gastos administrativos bajos las condiciones establecidas en sesión de concejo.

QUINTA.- Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el gerente general presentará al directorio, para su análisis y aprobación, las normas internas de administración del talento humano, el reglamento operativo, las normas de gobierno corporativo y políticas de responsabilidad empresarial, y, el código de ética de la EMPUVIP-EP.

SEXTA.- La EMPUVIP-EP deberá emitir un informe sobre los gastos incurridos en los años que el GAD Municipal transfiera los recursos de ser aprobado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguense las siguientes:

1. Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda "BUEN VIVIR", sancionada el 10 de octubre de 2014;

2. Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda "BUEN VIVIR", sancionada el 23 de diciembre del 2016;

3. Segunda Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda EMPUVI "Buen Vivir" por Empresa Pública de Vivienda EMPUVI PASAJE, sancionada el 28 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pasaje, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal de la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala da sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DE PASAJE "EMPUVIP-EP",** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 17 de octubre y jueves 21 de noviembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 27 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 27 de noviembre de 2024.
Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DE PASAJE "EMPUVIP-EP"
ANEXO

AÑO	2023										
UNIDAD DE GESTION	**DENOMINACION**	**No. CONTRATADOS**	**No. Meses**	**SUELDO O PAGO MENSUAL**	**ASIG. ANUAL SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**	**DECIMO TERCER SUELDO**	**DECIMO CUARTO SUELDO**	**APORTE PATRONAL 9.15%**	**C.C.C 0.50%**	**FONDO RESERVA**	**TOTAL ANUAL**
GERENCIA	GERENTE GENERAL	1	2	$ 1,676.00	$ 3,352.00	$ 279.33	$ 75.00	$ 306.71	$ 16.76	$ 1,675.33	$ 5,705.13
TOTAL A											$ 5,705.13

AÑO	2024										
UNIDAD DE GESTION	**DENOMINACION**	**No. CONTRATADOS**	**No. Meses**	**SUELDO O PAGO MENSUAL**	**ASIG. ANUAL SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**	**DECIMO TERCER SUELDO**	**DECIMO CUARTO SUELDO**	**APORTE PATRONAL 9.15%**	**C.C.C 0.50%**	**FONDO RESERVA**	**TOTAL ANUAL**
GERENCIA	GERENTE GENERAL	1	12	$ 1,676.00	$ 20,112.00	$ 1,676.00	$ 460.00	$ 1,840.25	$ 100.56	$ 1,675.33	$ 25,864.14
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD	1	12	$ 733.00	$ 8,796.00	$ 733.00	$ 460.00	$ 804.83	$ 43.98	$ 732.71	$ 11,570.52
TOTAL B				**$ 2,409.00**	**$ 28,908.00**	**$ 2,409.00**	**$ 920.00**	**$ 2,645.08**	**$ 144.54**	**$ 2,408.04**	**$ 37,434.66**
TOTAL A+B											**$ 43,139.79**

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DE PASAJE "EMPUVIP-EP"
ANEXO 2

AÑO	2025										
UNIDAD DE GESTION	**DENOMINACION**	**No. CONTRATADOS**	**No. Meses**	**SUELDO O PAGO MENSUAL**	**ASIG. ANUAL SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**	**DECIMO TERCER SUELDO**	**DECIMO CUARTO SUELDO**	**APORTE PATRONAL 9.15%**	**C.C.C 0.50%**	**FONDO RESERVA**	**TOTAL ANUAL**
GERENCIA	GERENTE GENERAL	1	12	$ 1,676.00	$ 20,112.00	$ 1,676.00	$ 460.00	$ 1,840.25	$ 100.56	$ 1,675.33	$ 25,864.14
D. DESARROLLO INMOBILIARIO	TECNICO DE PROYECTOS	1	12	$ 1,086.00	$ 13,032.00	$ 1,086.00	$ 460.00	$ 1,192.43	$ 65.16	$ 1,085.57	$ 16,921.15
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD	1	12	$ 733.00	$ 8,796.00	$ 733.00	$ 460.00	$ 804.83	$ 43.98	$ 732.71	$ 11,570.52
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 3,000.00
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Materiales de Oficina	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 900.00
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Difusión, Información y publicidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 2,000.00
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Telecomunicaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 480.00
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 600.00
D. ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Viáticos y Movilización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	$ 300.00
TOTAL				**$ 3,495.00**	**$ 41,940.00**	**$ 3,495.00**	**$ 1,380.00**	**$ 3,837.51**	**$ 209.70**	**$ 3,493.60**	**$ 61,635.81**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, en tanto que el artículo 240 indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias

El artículo 264 de la Constitución indica que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

El artículo 260, indica que El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Panificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

ORDENANZA No. 014-2024.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibidem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."

Que, el artículo14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)"

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)".

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos"

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado."

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)"

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones

tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal.

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde: Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomía y Descentralización señala que: "La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (…) ";

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (…)"

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomía y Descentralización se determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)"

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones"

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial. Para el efecto, además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;

b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o haya perdido la misma por causas naturales; y,

c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública" (…)

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 214 del 3 de diciembre de 2019, se emitió el PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, remitirá oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: ¨ 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial. 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos. 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. (…)

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas hace referencia a: Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento

territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y/o proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención. El ente rector de finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción.

Que, el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Lineamientos de la política económica y fiscal- El Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de abril de cada año, elaborará el documento anual de lineamientos de política económica y Fiscal. Dicho documento será puesto a consideración del Presidente de la República para su aprobación. Posterior a su aprobación este documento deberá ser publicado en los portales digitales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas. Un resumen de este documento deberá ser incluido en el documento de programación fiscal plurianual y anual y en las directrices presupuestarias. (...)

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo indica: Objeto: " Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la

propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno ”

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: ¨(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.¨; y, para el efecto tendrá la

atribución: ¨ 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (…) ¨;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "Catastro nacional integrado Georreferenciado. Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (…) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes hasta el 15 de diciembre del 2022, por motivo de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. ";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente."

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 13 indica: Contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en el artículo 14: Contenidos mínimos del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, con cada una de sus determinaciones.

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: Criterios para la delimitación del suelo urbano.- Para delimitar el suelo urbano del cantón, como suelo urbano en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (…)

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: Determinación del suelo rural de expansión urbana. Para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (…) ; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación.

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene los "Principios y Reglas Generales de Ordenamiento Territorial, Planeamiento del Uso, Gestión del Suelo y Desarrollo Urbano".

Que, la Resolución Nro. 014-CTUGS-2023 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 26 de julio del 2023, contiene el "Procedimiento para la Actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo) de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, a partir de la identificación de una amenaza activa de la ocurrencia de una emergencia o desastre".

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, mediante acta de Sesión Ordinaria No. 011-2022, S.O. con fecha viernes 18 de Marzo del 2022., por tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico. La misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, indica: Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE URBANISTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento

Territorial, Uso y Gestión del Suelo y realidades territoriales conforme la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad).

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, trasformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades dentro de la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Yaguachi, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Artículo 3. Definiciones Emergencia. - Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria

Alerta. - Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja

Amenaza. - Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

Capacidad. - La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

Mitigación. - Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Riesgo. - Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Vulnerabilidad. - Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

Preparación para la respuesta. - Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

Prevención. - Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Reducción del Riesgo de desastres. - Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tratamientos urbanísticos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

Estándares urbanísticos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Sistemas públicos de soporte. - Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía

eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Desarrollo urbano. - El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Artículo 4. Absolución de consultas y aclaraciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad de Planificación Institucional o quien haga de sus veces en futuro , absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente y en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 5. Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

- Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.

- Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.

- Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

Artículo 6. Casos No Previstos. - Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

TÍTULO II

VINCULACIÓN ENTRE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 7. Articulación entre los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros según corresponda.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

TITULO III
RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO

Artículo 8. Definición de suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, que se proyecten y desarrollen en la misma.

Clasificación del Suelo. - Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rural.

Suelos Urbanos. - son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial. - Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:

Suelo Urbano Consolidado. - Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Conservación. - Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Sostenimiento. - Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

c) Renovación. - Áreas de suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo Urbano no Consolidado. - Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Mejoramiento Integral. - Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico – espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

b) Consolidación. - Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y redensificación.

c) Desarrollo. - Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

Suelo Urbano de Protección. - Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial (PDyOT), y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se acoge a lo previsto en la Legislación Nacional Ambiental, Patrimonial y de Riesgos.

Suelos Rurales. - son las destinadas principalmente actividades agroproductiva, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

Suelos Rurales de Producción. – destinado a actividades agroproductiva, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento . Este tipo de suelo podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) De Mitigación. – Son zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

b) De Recuperación. - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

c) De promoción productiva. – Forma parte de las zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Suelo Rural para Aprovechamiento Extractivo. - Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Suelo Rural de Protección. - Es el que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Suelo Rural de Expansión Urbana. - Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el Plan de Uso y Gestión de Suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan legalmente.

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

a) Desarrollo. - Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de las competencias del GAD San Jacinto de Yaguachi, se podrá generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la

Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, en calidad de área responsable de la planificación cantonal que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el Anexo No.1 y el Acuerdo Ministerial que será posteriormente aprobado por el Consejo de Planificación Cantonal y el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi dentro de la expedición de la reforma de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

Artículo 9. Tratamientos Especiales. - En el suelo urbano y rural de protección y de extracción se podrá considerar los siguientes tratamientos:

Conservación. - Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

Recuperación. - Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

Artículo 10. Derechos de los propietarios del suelo urbano. - La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.

b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo con la autorización otorgada.

Artículo 11.- Deberes de los propietarios del suelo urbano. - La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.

b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.

c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en los planes de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.

f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.

h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.

i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.

j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

k) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 12.- Derechos de los propietarios del suelo rural. - La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.

b) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 13. Deberes de los propietarios del suelo rural. - La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo con la categorización y subclasificación del suelo rural conforme lo establece el PUGS.

a) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.

b) Mantener las edificaciones existentes e inventariadas en el catastro rural y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

c) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.

d) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Artículo 14. Intervención de profesionales, gremios.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi se requiera la intervención de un profesional, gremios, para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una

persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la ejecución de las obras de acuerdo con las NEC (Norma Ecuatoriana de la Construcción) vigentes.

Artículo 15. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD Y NO PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR ORDENACIÓN URBANA.

1. Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse

2. La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Artículo 16. Distribución de cargas y beneficios. - Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

Artículo 17. Naturaleza jurídica de los planes. - Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

Artículo 18. Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

2. La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno Central y otros niveles de

gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDyOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.

3. La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal o de Planificación o quien haga de sus veces, y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi.

4. Los propietarios del suelo planificaran las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 19. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas - productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ordenanza que norma, aprueba e implementa el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 20. Vigencia y Revisión. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi, tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de esta sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

a. Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b. Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 21. Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura favoreciendo la calidad de vida de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la presentación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 22. Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo con sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor compresión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la Dirección o Unidad Municipal a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 23. Entidad para la gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, sus direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT cantonal.

Artículo 24. Contenidos mínimos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El PDyOT contendrá en su formulación al menos la siguiente estructura:

1. Evaluación o preparatoria.
2. Diagnostico Estratégico – Modelo Territorial Actual
3. Propuesta – Modelo Territorial Deseado
4. Modelo de Gestión – Ejecución del PDOT

Artículo 25. Diagnostico Estratégico – Modelo Territorial Actual. - El Diagnóstico no es una recopilación de datos inconexos, al contrario, permite una lectura crítica, estratégica y sistematizada de la realidad actual del cantón, mirando sus potencialidades, deficiencias o carencias, con atención en las brechas sociales por razón de sexo, género, edad, discapacidades, etnia u origen migratorio. Es el resultado del análisis de las interacciones que se producen en el territorio cantonal entre los siguientes componentes: biofísico, económico/ productivo, sociocultural y asentamientos humanos que incluyen movilidad, energía y telecomunicaciones, y político institucional.

El Diagnóstico Estratégico debería considerar al menos los siguientes aspectos:

- La dinámica poblacional que existe en el territorio.
- Las formas actuales de ocupación y uso del suelo, sus impactos, efectos ambientales y socioeconómicos.
- Los recursos naturales existentes.
- Los efectos positivos y negativos (impacto) de los macroproyectos (energéticos, movilidad y viales, industriales, telecomunicaciones, etc.) existentes o previstos implementar.
- Las amenazas climáticas y los posibles impactos, actividades con potencial generación de gases de efecto invernadero.
- La situación territorial frente a riesgos y desastres naturales, vulnerabilidad y amenazas.
- Las relaciones del territorio cantonal con sus circunvecinos.
- Las posibilidades de articulación entre actores, alianzas, competitividad o complementariedad.
- Las necesidades y requerimientos, así como las potencialidades y oportunidades de la circunscripción territorial.

Artículo 26. Propuesta – Modelo Territorial Deseado. – La Propuesta comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo. La Propuesta – Modelo Territorial Deseado del PDyOT deberá incluir al menos lo siguientes elementos:

- Análisis Estratégico Territorial.
- Modelo Territorial Actual
- Categorías de Ordenamiento Territorial (COT)

- Capacidad de Uso de la Tierra (CUT)
- Modelo Territorial Deseado
- Marco Filosófico del Plan
- Visión
- Misión
- Lineamientos Estratégicos y Fundamentos de la Propuesta

o Objetivos Estratégicos

o Políticas Publicas

o Metas e Indicadores

o Articulación con la Planificación Nacional

Artículo 27. Modelo de Gestión – Ejecución del PDyOT. - El modelo de gestión del PDyOT es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del PDyOT. Requiere de estructura organizacional del GAD, acorde a sus necesidades, y a la articulación entre actores territoriales para solventar problemas y fomentar potencialidades identificadas en el Diagnóstico Estratégico. El modelo de gestión contiene al menos cuatro estrategias:

- Articulación y coordinación para la implementación del PDyOT.
- Reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.
- Seguimiento y evaluación del PDyOT.
- Promoción y difusión del PDyOT.

Artículo 28. Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los componentes del PDyOT será los siguientes:

- Componente Biofísico
- Componente de Gestión de Riesgo y Cambio Climático
- Componente Económico Productivo
- Componente Socio Cultural
- Componente Asentamientos Humanos
- Componente Político Institucional y Participación Ciudadana
- Componente de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

TÍTULO V
ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
CAPITULO I

Artículo 29. El Plan de Uso y Gestión del suelo es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDyOT, permite articular la norma urbanística con el PDyOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación convocado por el Alcalde/sa (unidad administrativa municipal encargada de la Planificación territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Consejo Municipal.

Artículo 30.- Vigencia y Revisión. - Los Planes de Uso y Gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS seguirá en vigencia al aprobado mediante Ordenanza Nro. 014-2021 hasta cumplir su vigencia de 12 años; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDyOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 31. Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su

desarrollo en función de lo establecido en el PDyOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDyOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículos 32. Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Componente Estructurante (PDyOT).

b) Componente Urbanístico.

c) Planes Urbanísticos Complementarios.

Artículo 33. Diagnóstico. - Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDyOT cantonal, el diagnóstico de los PUGS, identificados en el desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Artículo 34. Enfoques del componente estructurante. - Deberá contemplar dos enfoques: el enfoque cantonal integral urbano-rural; y el enfoque de los asentamientos humanos.

Artículo 35. Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Corresponden a los siguientes:

a) Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales.

b) Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural).

c) Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT.

d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte.

e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas.

f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;

g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;

h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,

i) Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

Artículo 36. Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos. - El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y subclasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división político-administrativa del cantón.

CAPITULO II
DELIMITACIÓN URBANA

Artículo 37. Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales. - Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

a. Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS.

b. Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población.

c. Consolidación de la ocupación de los predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes.

d. Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector.

e. Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas,

f. Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte.

g. Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos, considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial).

h. Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable.

i. Topografía y sistemas hídricos.

j. Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales.

k. Amanzanamiento, estructura vial regular.

l. Áreas de asentamientos humanos de hecho.

m. Áreas industriales.

n. Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población.

o. Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de Provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

Artículo 38. Subclasificación del Suelo. - Definidos los límites urbanos con la Correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político-administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Artículo 39. Enfoques de la subclasificación del suelo. - Se deberá realizar bajo dos enfoques: en primer lugar, la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los asentamientos humanos, en ambos casos debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

Artículo 40. Determinación de la subclasificación del suelo. - Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y subclasificación del suelo definidas preliminarmente en el Modelo Territorial Deseado del PDyOT,

mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonal integral y urbano de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

Artículo 41. Suelo Rural de expansión urbana. - El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal o metropolitano, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo con los lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

Artículo 42. Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana. - Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento.

b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros.

c) Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.

d) La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.

e) Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.

f) Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.

g) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDyOT.

h) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población.

i) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable.

j) La topografía y sistemas hidrológicos.

k) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios.

l) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que tenga mayor posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Artículo 43. Consideraciones una vez definido el suelo rural de expansión urbana. - Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.

b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III
CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Artículo 44. Del componente urbanístico. - Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo con los objetivos estratégicos anclados al Modelo Territorial Deseado del PDyOT.

Artículo 45. Contenidos mínimos del componente urbanístico. - El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT.

b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT.

c) Usos y ocupación del suelo en los PIT.

d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT.

e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso.

f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos.

g) Determinación de sistemas viales y complementarios.

h) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos.

i) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social.

j) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios.

k) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica).

Artículo 46. Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT.- Estos polígonos deberán formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDyOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Artículo 47. La escala de definición de los PIT corresponderá hasta 1: 5.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbano y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT.

Artículo 48. Del aprovechamiento urbanístico. - De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

Artículo 49. De los usos del suelo .- Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS.

Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

Artículo 50. Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento. - es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y sub clasificación en:

Uso general. - Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

Uso Específico. - Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:

a) Uso Principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona

b) Uso Complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

c) Uso Restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

d) Uso Prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal.

Artículo 51. De los destinos de los usos del suelo. - Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio:

a) Uso residencial. - Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

- Residencial de baja densidad. - son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.
- Residencial de mediana densidad. - son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.
- Residencial de alta densidad. - son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

b) Uso comercial y de servicios. - Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

c) Uso mixto o múltiple. - Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

d) Uso industrial. - Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

- Industrial de bajo impacto. - Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

- Industrial de mediano impacto. - Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

- Industrial del alto impacto. - Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

- Industrial de Alto Riesgo. - Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

e) Uso Equipamiento. - Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

f) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural. - Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

g) Uso Agropecuario. - Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen

su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

h) Uso Forestal. - Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

i) Uso Acuícola. - Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

j) Uso de Protección Ecológica. - Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

k) Uso de Aprovechamiento Extractivo. - Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

l) Uso de protección de Riesgos. - Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isotermas en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

Artículo 52. De la compatibilidad de usos de suelo. - Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Artículo 53. De la ocupación del suelo. - Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones.

b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial.

c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial.

d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las áreas/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio.

e) Coeficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el/las áreas/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio.

f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima.

g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

Artículo 54. Estándares urbanísticos. - En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

a) Dotación de espacios públicos.

b) Equipamiento.

c) Previsión del suelo para vivienda de interés social.

d) Protección y aprovechamiento del paisaje.

e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico.

f) Protección y mitigación de riesgos.

g) Accesibilidad al medio físico y espacio público.

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras. Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

TÍTULO VI
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIOS

Artículo 55. Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios. Los planes urbanísticos complementarios – PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

a) Planes maestros sectoriales.

b) Planes parciales.

c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Artículo 56. Planes maestros sectoriales. - Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad,

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 57. Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales. - Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

a) Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

b) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

c) Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.

d) Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Artículo 58. Los planes parciales. Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas geo rreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Artículo 59. Contenidos Mínimos de los Planes Parciales. Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

a) Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato.

b) Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería así como, del Ministerio del Ambiente y Agua.

c) Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:

- La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana.
- Regulación y reforzamiento de construcciones informales.
- La relocalización de asentamientos de hecho en áreas de riesgo no mitigable.

d) Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;

e) Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo;

f) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

g) Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio.

h) Mecanismos de gestión del suelo.

i) Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público-privada.

j) Conclusiones y Anexos.

Artículo 60. Desarrollo de los Planes Parciales: Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

a) Diagnóstico de las Condiciones Actuales: este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

- La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.

- Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

- Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.

- Estructura Predial

- Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.

- Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.

- Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

b) Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística: En concordancia con los PDyOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector, para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

- Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.

- Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos y la localización de equipamientos públicos y privados.

- Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

c) Instrumentos de Gestión del Suelo: Dependiendo del contexto de actuación del plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

- Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).

- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre partícipes, entre otros).

- Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de

zonas especiales de interés social, anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).

- Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).

- Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización prioritaria, entre otros).

d) Los instrumentos de gestión del suelo: Deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.

e) Mecanismos de Financiamiento: Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

Artículo 61. Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los "Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho" y demás legislación vigente.

Artículo 62. Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico. - El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

Artículo 63. Aprobación de los Planes Complementarios. - Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal.

La instancia técnica municipal de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario – PUC-, memoria técnica, bases

de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 64. Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo que prevea el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi en cada uno de ellos. Los PUC serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.

b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y la aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Artículo 65. Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A través del presente cuerpo legal se acepta y aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi, así como la actualización del Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo de conformidad con el Reglamento de Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia por el periodo administrativo 2023 – 20237 y podrá ser actualizado según determina la LOOTUGS o la que se encuentre vigente al momento de actualizado del PDyOT cantonal.

TERCERA. - El componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo seguirá en vigencia conforme la aprobación realizada en la Ordenanza Nro. 014-

2021, y el Componente Urbanístico se actualizará con la presente normativa con vigencia de 4 años correspondiente al periodo administrativo 2023-2027.

CUARTA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

QUINTO. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza Nro. 013-2021-S.O. de fecha 01 de abril de 2021 que resuelve de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi y sus ordenanzas reformatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. –La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI. CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE URBANISTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones 05 y 06 de noviembre del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que la "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE URBANISTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI", ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 05 noviembre y 06 de Noviembre del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

Firmado electrónicamente por:
KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 15 de noviembre del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 15 días del mes de noviembre del 2024.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.